

BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Huesca

Martes, 3 de febrero de 2004

Número 21

SUMARIO

	Página		Página
Administración Local		COMARCAS	
AYUNTAMIENTOS	230	411 COMARCA DE LA JACETANIA	237
420 AYUNTAMIENTO DE HUESCA		429 COMARCA DE SOMONTANO	245
..... RECURSOS HUMANOS	230	ENTIDADES LOCALES	246
421 AYUNTAMIENTO DE HUESCA		430 ENTIDAD LOCAL MENOR DE	
..... RECURSOS HUMANOS	230 TRAMACASTILLA DE TENA	246
386 AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DE SOS	230	DOCUMENTOS EXPUESTOS	246
387 AYUNTAMIENTO DE TOLVA	230	384 LASCUARRE	246
389 AYUNTAMIENTO DE BENASQUE	230	388 TOLVA	246
390 AYUNTAMIENTO DE BENABARRE	230	398 BIERGE	246
391 AYUNTAMIENTO DE BENABARRE	230	399 BIERGE	246
392 AYUNTAMIENTO DE BENABARRE	230	405 VALFARTA	246
393 AYUNTAMIENTO DE TIERZ	231	408 AZLOR	246
394 AYUNTAMIENTO DE VILLANÚA	231		
395 AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO	231	Otros Anuncios	
396 AYUNTAMIENTO DE PUEDO DE SANTA CRUZ	231	418 COMUNIDAD DE REGANTES "SARDERA Y LITERA"	247
400 AYUNTAMIENTO DE LALUEZA	231	469 COMUNIDAD DE REGANTES DE ALBELDA	247
401 AYUNTAMIENTO DE TAMARITE DE LITERA	231		
403 AYUNTAMIENTO DE BALLOBAR	231		
404 AYUNTAMIENTO DE BINACED	235		
406 AYUNTAMIENTO DE FRAGA	235		
407 AYUNTAMIENTO DE AZLOR	235		
409 AYUNTAMIENTO DE AZARA	236		
410 AYUNTAMIENTO DE AZARA	236		



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Porches de Galicia, 4-4ª planta. 22071 Huesca

Tel. 974 294148 / Fax 974 294149

bop@dphuesca.es / www.dphuesca.es

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HUESCA RECURSOS HUMANOS

420

De conformidad con lo dispuesto en la Base 4 de las que rigen el concurso de la confección de una bolsa para la provisión, mediante Comisión de Servicios, de puestos de trabajo de Oficial de la Policía Local de la plantilla de personal funcionario de esta Corporación, por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos para poder tomar parte en las pruebas selectivas de la convocatoria anteriormente citada, y que es la que a continuación se señala:

ADMITIDOS

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
Carilla Banzo, José Francisco	18.020.908-V
Giménez Saralegui, Alfredo	15.999.506-Q
Nevado Borau, M ^a del Carmen	17.699.835-R
Pascual Sos, Miguel Ángel	18.024.841-V
Salvador Bercero, José María	18.022.210-P
Viñao Hernández, Eduardo	18.023.179-B
Viñao Hernández, Enrique	18.028.726-S

SEGUNDO.- Abrir un plazo de diez días al objeto de que los interesados formulen las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo señalado en la Base 4.2 de la Convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin alegación o reclamación alguna, se elevará a definitiva la hasta entonces lista provisional de admitidos y excluidos.

Huesca, a 21 de enero de 2004.- El alcalde, Fernando Elboj Broto.

421

De conformidad con lo dispuesto en la Base 4 de las que rigen el concurso de la confección de una bolsa para la provisión, mediante Comisión de Servicios, de puestos de trabajo de Oficial de la Policía Local de la plantilla de personal funcionario de esta Corporación, por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos para poder tomar parte en las pruebas selectivas de la convocatoria anteriormente citada, y que es la que a continuación se señala:

ADMITIDOS

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
Carilla Banzo, José Francisco	18.020.908-V
Giménez Saralegui, Alfredo	15.999.506-Q
Nevado Borau, M ^a del Carmen	17.699.835-R
Pascual Sos, Miguel Ángel	18.024.841-V
Salvador Bercero, José María	18.022.210-P
Viñao Hernández, Enrique	18.028.726-S

SEGUNDO.- Abrir un plazo de diez días al objeto de que los interesados formulen las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo señalado en la Base 4.2 de la Convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin alegación o reclamación alguna, se elevará a definitiva la hasta entonces lista provisional de admitidos y excluidos.

Huesca, a 21 de enero de 2004.- El alcalde, Fernando Elboj Broto.

AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DE SOS

386

ANUNCIO

Próximo a quedar vacante el cargo de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO de este municipio, y a tenor de lo dispuesto en el art. 5.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se anuncia convocatoria pública para la provisión de dicho cargo.

Las personas interesadas podrán informarse sobre los requisitos necesarios en horario de oficina de Secretaría, y presentar instancias en el Registro General del Ayuntamiento con anterioridad al día 6 de Febrero.

Castejón de Sos, a 19 de Enero de 2004.- La alcaldesa, María Pellicer Raso.

AYUNTAMIENTO DE TOLVA

387

EDICTO

Por D. JUAN FORT PINOS, con N.I.F. n.º 40724792-A, con domicilio en Luzás, Calle Mayor s/n, se ha solicitado licencia para REGULARIZAR una EXPLOTACIÓN DE OVINO EXISTENTE, situada en el Polígono 2 Parcela 37 de Luzás-Tolva.

En cumplimiento del artículo 30 n.º 2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por espacio de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tolva a 19 de enero de 2004.- El alcalde, Óscar Mas Zanuy.

AYUNTAMIENTO DE BENASQUE

389

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL BASES Y ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DE LA MANZANA 2 DE LA ZONA DE PROTECCIÓN DE CASCO URBANO DEL P.G.O.U. DE BENASQUE

De acuerdo con lo establecido en los arts.º 139 y 61 de la Ley Urbanística de Aragón 5/99 de 25 de abril de 1999, El alcalde (en funciones) del Ayuntamiento de Benasque, el día 25 de noviembre de 2003, aprobó inicialmente, el Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación correspondientes a la Unidad de Ejecución Manzana 2 de la Zona de Protección del Casco Histórico de Benasque, en suelo no consolidado del Plan General de Ordenación Urbana de Benasque, redactados por D. Fernando Rivarés Baches y D^a. Sonia Luisa Sánchez Portero, dejándose sin aprobar, por error el Proyecto de Bases, es por lo que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21 de enero de 2004, se aprueban inicialmente el Proyecto de Bases y Estatutos de la Junta de Compensación correspondientes a la Unidad de Ejecución Manzana 2 de la Zona de Protección del Casco Histórico de Benasque, en suelo no consolidado del Plan General de Ordenación Urbana de Benasque, a los efectos de mero trámite, sometiéndose a información pública por plazo de treinta días hábiles el citado expediente.

Benasque a 22 de enero de 2004.- El alcalde (en funciones), Nieves Sobella Barrabés.

AYUNTAMIENTO DE BENABARRE

390

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2004, ha aprobado inicialmente el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD LOCAL -EJERCICIO 2004, integrado por el Presupuesto de la propia entidad y el de su Organismo Autónomo I.M.S.A.R.T.E., así como las Bases de Ejecución y la Plantilla del Personal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, la documentación correspondiente se pone a disposición de público por un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Benabarre a 23 de enero de 2004.- El alcalde, Alfredo Sancho Guardia.

391

ANUNCIO

ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L. ha solicitado a este Ayuntamiento autorización en suelo no urbanizable para la instalación de REFORMA DE LÍNEA AÉREA 25 kV «ARIAS I» ENTRE SUS APOYOS T.M. N.º 116 (apoyo de entronque de la derivación a P.T. N.º HU60.565) y T.M. N.º 155 (apoyo de entronque de la derivación a C.T. N.º HU60.988), con inicio en finca del polígono 17, parcela 388 y final en finca del polígono 17, parcela 374 del t.m. de Benabarre, con arreglo al Proyecto Simplificado redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Ricardo Cabestre Peiret.

A los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 5/99 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 b) de la misma, la solicitud y proyecto presentados se someten a información pública por plazo de 1 MES, a fin de que puedan examinarse y presentar las alegaciones pertinentes por quienes se consideren interesados.

Benabarre, a 22 de enero de 2004.- El alcalde, Alfredo Sancho Guardia.

392

ANUNCIO

- ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L. ha solicitado a este Ayuntamiento autorización en suelo no urbanizable para la instalación de REFORMA AÉREO-SUBTERRÁNEA DE LA LÍNEA AÉREA DE 25 KV «ARIAS I», ENTRE

SUS APOYOS METÁLICOS EXISTENTES N.º 155 (entronque derivación A P.T. N.º HU60.988) Y N.º 222 (entronque derivación a C.T. N.º HU60.795), con inicio en finca del polígono 16, Parcela 1 y final en finca del polígono 5, parcela 43 del t.m. de Benabarre, con arreglo al Proyecto Simplificado redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Ricardo Cabestre Peiret.

A los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 5/99 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 b) de la misma, la solicitud y proyecto presentados se someten a información pública por plazo de 1 MES, a fin de que puedan examinarse y presentar las alegaciones pertinentes por quienes se consideren interesados.

Benabarre, a 22 de enero de 2004.- El alcalde, Alfredo Sancho Guardia.

AYUNTAMIENTO DE TIERZ

393

ANUNCIO

D. Álvaro Montori Cabrero, con domicilio en C/ Baja s/n de Tierz actuando en nombre propio ha solicitado licencia de explotación para ganado vacuno de cebo, 200 terneros, a ubicar en el polígono 2, parcela 75 del municipio de Tierz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la secretaría del Ayuntamiento

En Tierz a 26 de enero de 2004 El alcalde-Presidente, Jesús Alfaro Santafé.

AYUNTAMIENTO DE VILLANÚA

394

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública contra el acuerdo provisional de modificación de diversas ordenanzas fiscales, adoptado por acuerdo de pleno de 14 de noviembre de 2003, y publicado en el Boletín Oficial de la provincia n.º 269 de 21 de noviembre, queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a publicar el texto íntegro de la modificación aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del citado texto legal.

Las presentes modificaciones tendrán validez y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra estos acuerdos definitivos sólo cabe recurso contencioso-administrativo tal y como establece el art. 9 de la L.R.H.L.

Villanúa a 21 de enero de 2004.- El alcalde-presidente, Luis A. Sieso Esteban

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 8º. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA:

1.- El tipo de gravamen será:

Bienes Inmuebles de Naturaleza urbana: 0,50 %.

ORDENANZA FISCAL N.º 3.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Tipo de gravamen: 3%

ORDENANZA FISCAL N.º 6.- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Expedición licencias urbanísticas: Tipo de gravamen: 0,5%

ORDENANZA FISCAL N.º 9 TASA POR PRESTACIÓN SERVICIO ALCANTARILLADO.

Cuota Tributaria:

TARIFAS:

- Por cada vivienda en el Núcleo de Villanúa: 9 •

- Por cada vivienda en Urbanizaciones Santiago y Pico de Aspe: 12 •

ORDENANZA FISCAL N.º 18 TASA POR PRESTACIÓN SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 10. Cuota Tributaria:

TARIFAS:

a). Consumo anual:

- Por cada vivienda en el Núcleo de Villanúa: 9 •

- Por cada vivienda en Urbanizaciones Santiago y Pico de Aspe: 12 •

AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

395

ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 2003, relativo a la aprobación del expediente núm. 9 de modificación de créditos al Presupuesto Único de 2003, por un importe de 1.239.546,44 euros, el mismo queda como sigue:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

CAPITULO II.- Gastos de bienes corrientes y servicios 268.370,00 euros
CAPITULO VI.- Inversiones reales 593.143,41 euros

CONCESIÓN DE CRÉDITOS

CAPITULO II.- Gastos de bienes corrientes y servicios 3.560,00 euros
CAPITULO VI.- Inversiones reales 374.473,03 euros
Este expediente se financia con cargo a mayores ingresos,
CAPITULO I.- Impuestos directos 36.070,00 euros
CAPITULO III.- Impuestos indirectos 752.813,24 euros
CAPITULO IV.- Transferencias corrientes 36.315,00 euros
CAPITULO V.- Ingresos patrimoniales 262.980,00 euros
CAPITULO VII.- Transferencias de capital 151.368,20 euros
Sabiñánigo, 22 de enero de 2004.- El alcalde, Carlos Iglesias Estaún.

AYUNTAMIENTO DE PUEYO DE SANTA CRUZ

396

ANUNCIO

Por D. José Miguel López Puy, en nombre propio, se ha solicitado de esta Ayuntamiento licencia de actividad para la INSTALACIÓN DE NUEVA EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, a emplazar en el Polígono 6, Parcela 20, 21 y 22, según proyecto técnico redactado por Agroganadera Consultores S.L. y visado el 2 de enero de 2004 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas (Delegación de Huesca).

En cumplimiento del art. 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, aprobado por el Decreto 2414/1961, de 30 de Noviembre, se abre información pública durante el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quiénes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones pertinentes, que presentarán ,por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Pueyo de Santa Cruz, a 16 de enero de 2004.- La alcaldesa, M^º Teresa Foradada Puy.

AYUNTAMIENTO DE LALUEZA

400

Don Ignacio Martín Gimeno actuando en nombre propio ha solicitado de esta alcaldía licencia para apertura de ampliación de explotación porcina para 529 cerdos de cebo a emplazar en San Lorenzo del Flumen, polígono 9, parcela 247.

En cumplimiento del artículo 30 n.º 2 apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la secretaría de este Ayuntamiento.

En Lalueza, a 22 de enero de 2004.- El alcalde, Daniel Periz Vizcarra.

AYUNTAMIENTO DE TAMARITE DE LITERA

401

D. SANTIAGO CIERCO PEGUERA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COMASSEY S.L., con domicilio en la Avda. La Paz, n.º 20 de Tamarite de Litera (Huesca), ha solicitado licencia de Actividad para la instalación de un Taller Mecánico y Reparación de Maquinaria Agrícola a emplazar en las parcelas A-5 Y A-6 del Polígono Industrial de esta localidad.

En cumplimiento del art. 30, núm. 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tamarite de Litera a 19 de enero del 2004.- El alcalde, Francisco Mateo Rivas.

AYUNTAMIENTO DE BALLOBAR

403

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de Noviembre de 2003 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 284 de fecha 11 de Diciembre de 2003, por el que se procedió a la modificación de las Ordenanzas Fiscales de

este Ayuntamiento para el Ejercicio 2004, sin que se hayan producido reclamaciones contra el mismo, queda definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto íntegro es el que a continuación se expone, contra el que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/19865, Reguladora de las Bases del Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo con lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II y en especial de los artículos 61 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de Diciembre, y Ley 48/2002, de 23 de Diciembre, del Catastro Inmobiliario, se regula en este Municipio el IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º: Naturaleza y Hecho Imponible:

1.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales y Ley 48/2002, Reguladora del Catastro Inmobiliario.

Tienen la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústicos y de características especiales, los definidos como tales en la Ley 48/2002, del Catastro Inmobiliario. El carácter rústico o urbano dependerá de la naturaleza del suelo.

2.- El Hecho Imponible del Impuesto de Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del Derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble al resto de modalidades en el mismo previstas.

Artículo 2º: Sujetos pasivos:

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas naturales y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de Diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

3.- En el supuesto de concurrencia de más de un concesionario sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer mayor canon, sin perjuicio de poder repercutir éste sobre los otros concesionarios la parte de la cuota líquida que corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 3º: Responsables:

1.- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren en cometerla.

2.- Los coparticipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o Económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas Entidades.

3.- En el supuesto de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º: Exenciones:

1.- Exenciones directas de aplicación de oficio: Las comprendidas en el artículo 63, apartado 1, de la Ley 39/1988, en su redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de Diciembre.

2.- Exenciones directas de carácter rogado: Las comprendidas en el artículo 63, apartado 2, de la Ley 39/1988, en su redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de Diciembre.

3.- Exenciones potestativas:

a) Los bienes de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a UN EURO (1,00 EURO).

b) Los bienes inmuebles de naturaleza urbana y bienes de características especiales, cuya cuota líquida sea inferior a UN EURO (1,00 EURO).

4.- Con carácter general, la concesión de exenciones surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede carácter retroactivo. Sin embargo cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 5º: Base Imponible:

1.- La Base imponible de este Impuesto está constituida por el valor catastral determinado para cada bien inmueble a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2.- Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevea.

Artículo 6º: Reducciones:

1.- La reducción de la base imponible será aplicable a aquellos inmuebles urbanos y rústicos, que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva, de carácter general, en virtud de la aplicación de la Nueva ponencia total de valoración aprobada con posterioridad al 1 de Enero de 1997 o por aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueban una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/1988.

b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a aplicación de la reducción prevista, como consecuencia de la aplicación del apartado anterior y cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el periodo de reducción por:

- 1.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
- 2.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
- 3.- Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
- 4.- Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes y subsanación de discrepancia e inspección catastral.

2.- La reducción será aplicable de oficio con las normas contenidas en los artículos 69,70 y 71 de la Ley 39/1988, en su redacción dada por la Ley 51/2002.

3.- Estas reducciones, en ningún caso, serán aplicables a los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 7º: Base Liquidable:

1.- La Base Liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones legales que en su caso sean de aplicación.

2.- La Base Liquidable, en los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la base imponible, salvo las específicas aplicaciones que prevea la legislación.

3.- La Base Imponible se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción, en su caso, y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

4.- El valor base será la base liquidable conforme a las normas de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales y Ley 48/2002, del Catastro Inmobiliario.

5.- La competencia en los distintos procedimientos de valoración será la establecida en la Ley 48/2002, del Catastro Inmobiliario y el régimen de recursos contra los actos administrativos, el establecido en dicha Ley, así como en la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8º: Cuota y Tipo de Gravamen:

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles en este municipio será el siguiente:

- para los bienes de naturaleza urbana: 0,64 %
- para los bienes de naturaleza rústica: 0,55 %
- para todos los grupos de inmuebles de características especiales: 1,30 %.

Artículo 9º: Periodo impositivo y acreditación del impuesto:

1.- El periodo impositivo es el año natural.

2.- El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de titularidad, tienen efectividad a partir del año siguiente a aquel en que se producen.

4.- Cuando el Ayuntamiento conozca la inclusión de las obras que originen una modificación del valor catastral, respecto al que figura en su padrón, liquidará el IBI en la fecha en que el Catastro le notifique el nuevo valor catastral.

5.- La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios meritorios y no prescritos, entendiéndose por éstos los comprendidos entre el siguiente a aquel en que han finalizado las obras que han originado la modificación del valor y el presente ejercicio.

6.- En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a este ejercicio y a los anteriores la cuota satisfecha por IBI a razón de otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido en la realidad.

Artículo 10º: Régimen de declaración e ingreso:

1.- A los efectos previstos en el artículo 77 de la Ley 39/1988, los sujetos pasivos están obligados a formalizar las declaraciones de alta, en el supuesto de nuevas construcciones, las declaraciones de cambio de titularidad en el caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tengan la trascendencia a efectos de este impuesto.

2.- Siendo competencia del Ayuntamiento el reconocimiento de beneficios fiscales, las solicitudes para acogerse deben ser presentadas a la administración municipal, ante la cual se deberá indicar, asimismo, las circunstancias que originan o justifican la modificación del régimen.

3.- Sin perjuicio de la obligación de los sujetos pasivos de presentar las modificaciones, alteraciones y demás, el Ayuntamiento, sin menoscabo de las facultades del resto de las Administraciones Públicas, podrá comunicar al Catastro la incidencia de los valores catastrales al otorgar la licencia o autorización municipal.

4.- Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que correspondan a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo, sin perjuicio de la facultad de delegación de la gestión tributaria.

5.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar a partir de la notificación expresa o de la exposición pública de los padrones correspondientes.

6.- La interposición del recurso no paraliza la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

7.- No obstante esto, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de ningún tipo de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

8.- El periodo de cobro para los valores –recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará conforme a lo establecido en la Ley 48/2002, del Catastro Inmobiliario y Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

9.- Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

- Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

10.- Transcurridos los periodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo, el cual compta la acreditación del recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

11.- EL recargo será el 10 % cuando la deuda se ingrese antes que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 11º.- Gestión por Delegación.

1.- En el caso de gestión delegada, las atribuciones de los órganos municipales se entenderán ejercidas por los de la Administración convenida o delegada.

2.- Para todo aquello del procedimiento de gestión y recaudación no establecido en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo establecido por la legislación vigente.

Artículo 12º.- Fecha de aprobación y vigencia:

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de Noviembre de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el día 1 de Enero de 2004, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición adicional:

1.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 48/2002, del Catastro Inmobiliario, Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas concordantes y relacionadas que sean de aplicación a este impuesto.

2.- Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL N.º 2

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo con lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II y en especial de los artículos 93 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de Diciembre, y Ley 48/2002, de 23 de Diciembre, del Catastro Inmobiliario, se regula en este municipio el IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º.- Naturaleza y Hecho Imponible:

1.- El Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, es un tributo directo de carácter real que grava la titularidad de vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos al impuesto: - los vehículos que habiendo sido dados de baja por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza. - Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 3º.- Exenciones:

Estarán exentos de este Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre. Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. El interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultan aplicables a los beneficiarios por las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esta letra se considerarán personas con minusvalía quienes tengan la condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicios de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refiere las letras e) y g) de este artículo deberán acompañar la solicitud de los siguientes documentos:

A.- En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- fotocopia del permiso de circulación.

- Fotocopia del certificado de características.

- Fotocopia del carnet de conducir (anverso y reverso).

- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo competente.

B.- En el supuesto de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del permiso de circulación.

- Fotocopia del certificado de características.

- Fotocopia de la cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3.- Con carácter general el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4: Tarifas:

El cuadro de tarifas vigentes en este Municipio será el siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO:	CUOTA/EURO
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales:	14,17
De 8 hasta hasta 12 caballos fiscales	38,24
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	80,73
De más de 16 caballos fiscales	100,57
B) CAMIONES:	
De menos de 1000 kg de carga útil	47,44
De 1000 kg a 2.999 de carga útil	93,48
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	133,14
De más de 9.999 kg.	165,64

C) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS:

De menos de 1.000 kg de carga útil	19,82
De 1.000 kg a 2.999 kg de carga útil	31,16
De más de 2.999 kg de carga útil	93,48

D) OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores	4,95
Motocicletas de hasta 125 cc	4,95
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	8,49
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	16,99
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	33,99
Motocicletas de más de 1.000 cc	67,88

1.- El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración General del Estado.

En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

Artículo 5º: Bonificaciones:

Se establece una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto a favor de los titulares de los vehículos de carácter histórico, o que tenga una antigüedad superior a 25 años.

Artículo 6º: Periodo impositivo y Devengo:

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca la adquisición.

2.- El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3.- En los casos de baja definitiva o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir, incluido aquel en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico.

4.- Cuando la baja tenga lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 3 le corresponda percibir.

Artículo 7º.- Régimen de Declaración y Liquidación:

1.- Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su calificación a efectos de este impuesto, así como en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberá acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de Gestión e Inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad.

2.- La gestión, liquidación, inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3.- Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Ingresos:

1.- En el caso de primeras adquisiciones de los vehículos, provisto de la declaración-liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora. En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

2.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que determine el Ayuntamiento, anunciándose por medios de edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia o por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso el periodo del pago voluntario será inferior a dos meses.

3.- En el supuesto contemplado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

4.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9: Gestión por delegación:

En el supuesto de delegación de las facultades de gestión en la Diputación Provincial de Huesca, las normas contenidas en el Título anterior serán aplicables a las actuaciones que ha de llevar a cabo la Administración delegada.

Artículo 10: Fecha de aprobación y vigencia:

La presente Ordenanza, aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de Noviembre de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y será de aplicación desde el día 1 de Enero de 2004, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Adicional:

1.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 48/2002, del Catastro Inmobiliario, Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales., Ley General Tributaria y demás normas concordantes y relacionadas que sean de aplicación en este impuesto.

2.- Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y cualquier otra norma de rango legal que afecte a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE LICENCIA DE OBRAS:

En su artículo 6º queda redactado en los siguientes términos: "la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen: 1,14%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE BASURAS:

En su artículo 6º queda redactado en los siguientes términos:

- Vivienda una persona: 11,12 euros
- Vivienda 2 personas: 13,36 euros
- Vivienda 3 personas: 15,57 euros
- Vivienda 4 personas: 17,80 euros
- Vivienda 5 o más personas: 19,85 euros
- Viviendas de temporada: 17,80 euros
- Restaurantes y bares: 40,07 euros
- Locales comerciales: 13,36 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO:

En su artículo 5º queda redactado en los siguientes términos: " la cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, consistirá en una cantidad fija anual de 1,71 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CEMENTERIO MUNICIPAL:

El epígrafe 2 del artículo 6º queda redactado en los siguientes términos:

- por cada inhumación / exhumación o traslado: 30,83 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO.

En su artículo 5º queda redactado en los siguientes términos: " tarifa anual única de 60 euros."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:

Compulsas:	
Hasta 2 hojas:	0,66 euros
Hasta 3 hojas	: 1,31 euros
Hasta 4 hojas:	1,97 euros
5 y más hojas:	3,29 euros
Fotocopias:	0,14 euros por hoja.
Fax: Aragón y Lleida:	1,97 euros
Resto de España:	3,29 euros
Recepción de fax	: 0,66 euros por hoja
Siguiente hoja recibida:	0,33 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE INDUSTRIA CALLEJERAS Y AMBULANTES:

En su artículo 7º queda redactado en los siguientes términos: "Se establece como tarifa única de la tasa regulada en esta Ordenanza: 4,11 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS:

En su artículo 6º queda redactado en los siguientes términos: " la cuota tributaria se exigirá por unidad de local y será de 68,49 euros."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS:

En su artículo 4º queda redactado de la siguiente manera:

- BONOS:**
- personas de 11 a 60 años: 28,10 euros
 - personas de 4 a 10 años y más de 60 años: 14,80 euros
 - de 15 entradas: 24,65 euros

ENTRADAS:

- personas de 11 a 60 años: 2,70 euros
- personas de 4 a 10 años y más de 60 años: 1,75 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE MATADERO:

En su artículo 6º queda redactado en los siguientes términos: "las tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

- por ganado ovino y caprino: 1,27 euros
- por ganado porcino: 1,97 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VOZ PÚBLICA:

En su artículo 4º queda redactado en los siguientes términos: "la tarifa que se aplicará por la difusión de noticias por medio de voz pública será de 1,31 euros."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA:

En su artículo 4º queda redactado en los siguientes términos: "las tarifas que se aplicarán serán las siguientes: 5,26 euros."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE UTILIZACIÓN DEL TELECENTRO:

En su artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

Tarifas generales anuales: Se aprueba una tasa general anual de 30,78 euros, con las siguientes exenciones y bonificaciones:

- Menores de 16 años y mayores de 60 años: 15,40 euros anuales.
- Socios del hogar del jubilado de Ballobar: Gratuito.

En su artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

Tarifas específicas:

- Tasa por copias en diskettes: 0,30 euros la unidad.
- Tasa por copias en CD Rom: 0,50 euros la unidad.
- Tasa por impresiones en calidad borrador con la impresora digital del Telecentro: A partir de 5 impresiones se computará un coste de 0,05 euros por cada impresión que supere esta cuota.

- Tasa por impresiones en calidad Media y/o color: 0,15 euros por impresión.
- Tasa por escaneado-digitalización de documentos (tamaño DIN A4 como máximo): 0,15 euros por unidad.

- Tasa por la realización de los cursos NO SUBVENCIONADOS por entidades exógenas al Ayuntamiento, organizados e impartidos por el propio personal del Telecentro: 1 euro por cada hora de curso específico computándose siempre el total del mismo, sin perjuicio de las faltas de asistencia, en el caso de adultos y 0,50 euros por cada hora de curso en el caso de menores de 16 años y mayores de 60 años."

En Ballobar, a 12 de enero de 2003.- La alcaldesa, M.ª José Fontanet Bardají.

AYUNTAMIENTO DE BINACED

404

ANUNCIO

CONDUCTORES DEL CINCA S.A., con N.I.F. A-22036339 y domicilio en Carretera Binéfar-Binaced Km 7,240 de Binaced, ha solicitado de esta Alcaldía, Licencia Municipal de Nave Almacén para materias primas y productos acabados, a instalar en la Parcela 51a, del Polígono 31 de este Término Municipal.

En cumplimiento del artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quiénes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficinas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Binaced, a 16 de enero de 2004.- La alcaldesa-presidenta (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE FRAGA

406

ANUNCIO

La Alcaldía Presidencia con fecha 19/01/2004 dictó entre otros el siguiente decreto: aprobar inicialmente el Estudio de Detalle sobre la manzana formada por las calles Teruel, Jacinto Benavente, Peñalba y Avda. de los Hondos, promovido por Procons Fraga, SL, redactado por D. Juan José Florensa Mateu; señalándose como ámbito territorial afectado por el Estudio de Detalle, a los efectos de suspensión del otorgamiento de licencias de edificación y parcelación, el comprendido dentro del área a que se circunscribe el Estudio de Detalle que se tramita. La suspensión se extinguirá por la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, todos aquellos interesados, puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por conveniente en defensa de sus derechos.

Fraga, 19 de enero de 2004.- El alcalde, Vicente Juan Jueas.

AYUNTAMIENTO DE AZLOR

407

ANUNCIO

Habiendo transcurrido sin reclamaciones el periodo de información pública del acuerdo provisional de imposición y ordenación de la tasa municipal por expedición de documentos e informes urbanísticos, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal tasa báscula municipal, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión 30-10-03, queda elevado de manera automática a definitiva conforme preceptúa el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se procede a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas, que comenzarán a aplicarse desde el mismo día de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca.

ORDENANZA FISCAL TASA EXPEDICIÓN DOCUMENTOS E INFORMES URBANÍSTICOS.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

Art. 1º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C.E. y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 y 19 de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa municipal por expedición de documentos e informes urbanísticos que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II. HECHO IMPONIBLE

Art. 2º

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos o informes urbanísticos por los Servicios Técnicos Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido promovida por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III. SUJETO PASIVO

Art. 3º

Son sujetos pasivos los contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV. RESPONSABLES

Art. 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES TRIBUTARIAS

Art. 5º.- Gozan de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1º Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2º Estar inscritas en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

3º Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6º La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar en aplicación de las siguientes tarifas:

Gastos Kms	según coste
Obra menor	12,83
Obra mayor (<30.000•)	32,09
Obra Mayor (<60.000•)	64,19
Obra Mayor (<120.000•)	96,29
Obra Mayor (>120.000•)	192,58
A. Molestas	64,19
O. Ejecución	64,19
Ruina inminente	156,26
Exp. Ruina	187,51

VII. BONIFICACIONES EN LA CUOTA.

Art. 7. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias

Señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

VIII. DEVENGO.

Art. 8.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

IX. DECLARACIÓN DE INGRESO.

Art. 9

1. El pago de la cuota de la Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante abono o transferencia a la cuenta bancaria indicada en el impreso, debiendo el interesado satisfacer su importe con carácter previo a la entrega del documento o informe solicitado.

2. Los escritos recibidos por conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL TASA SERVICIO BÁSCULA MUNICIPAL

modificación de la tasa por la prestación del servicio de Báscula municipal en su artículo 6º cuota tributaria:

1ª PESADA	0,40 HASTA 15.000 kg.
2ª PESADA	0,60 HASTA 20.000 kg.
3ª PESADA	0,80 HASTA 25.000 kg.
4ª PESADA	1,10 HASTA 30.000 kg.
5ª PESADA	1,60 MÁS DE 30.000 kg.

Azlor, 22 de enero de 2004.- La alcaldesa-presidenta, Mª Isabel Pablo Melero.

AYUNTAMIENTO DE AZARA

409

ANUNCIO

Habiendo transcurrido sin reclamaciones el periodo de información pública del acuerdo provisional de imposición y ordenación de la tasa municipal por expedición de documentos e informes urbanísticos Ordenanza Fiscal nº16, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6 tasa alcantarillado, Ordenanza Fiscal nº 7 tasa recogida de basuras, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión 18-11-2003, queda elevado de manera automática a definitivamente conforme preceptúa el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se procede a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas, que comenzarán a aplicarse desde el mismo día de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca.

ORDENANZA FISCAL Nº 16 TASA EXPEDICIÓN DOCUMENTOS E INFORMES URBANÍSTICOS.**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-**

Art. 1º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C.E. y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa municipal por expedición de documentos e informes urbanísticos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II. HECHO IMPONIBLE**Art. 2º**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos o informes urbanísticos por los Servicios Técnicos Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido promovida por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III. SUJETO PASIVO**Art. 3º**

Son sujetos pasivos los contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV. RESPONSABLES**Art. 4º**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES TRIBUTARIAS

Art. 5º.- Gozan de exención aquellos contribuyentes en que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1º Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2º Estar inscritas en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

3º Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art.6º La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar en aplicación de las siguientes tarifas:

Gastos Kms	según coste
Obra menor	12,83s
Obra mayor (<30.000•)	32,09
Obra Mayor (<60.000•)	64,19
Obra Mayor (<120.000•)	96,29

Obra Mayor (>120.000•)	192,58
A. Molestas	64,19
O. Ejecución	64,19
Ruina inminente	156,26
Exp. Ruina	187,51

VII. BONIFICACIONES EN LA CUOTA.

Art. 7. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias

Señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

VIII. DEVENGO.**Art. 8.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

IX. DECLARACIÓN DE INGRESO.**Art. 9**

1. El pago de la cuota de la Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante abono o transferencia a la cuenta bancaria indicada en el impreso, debiendo el interesado satisfacer su importe con carácter previo a la entrega del documento o informe solicitado.

2. Los escritos recibidos por conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor asta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº6 TASA ALCANTARILLADO

Se modifica el art. 5.2.b) quedando redactado como sigue:

A tal efecto se aplica la siguiente Tarifa.

b) cuota anual: 6•

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Se modifica el art. 6 punto 2., quedando redactado como sigue.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Cuota para domicilios particulares y establecimientos dentro del casco urbano: 25•

b) Cuota para domicilios y establecimientos fuera del casco urbano: 812,57•

Azara, 22 de enero de 2004.- El alcalde-presidente, Santos Larroya Domper.

410

ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en el art. 150.3 de la Ley 39/1988 de 28 de dic LHL, en relación con el art. 158.2 de la misma Ley. Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición pública del expediente nº 2/2003 de modificación del presupuesto por Crédito Extraordinario, se considera definitivamente aprobado y se expone al público resumido por capítulos.

GASTOS

A) (Créditos Extraordinarios)	
Cap. 6 Inversiones reales	9.860,00
TOTALAUMENTOS	9.860,00

FINANCIACIÓN

B) (Transferencias de capital y Remante Líquido de Tesorería)	
Cap. 7 Transferencias de capital	9.240,00
Aplicación del Remanente de Tesorería	620,00
Suma Transferencias de capital y aplicación remanente:	9.860,00
Azara, 22 de enero de 2004.- El alcalde-presidente, Santos Larroya Domper.	

COMARCAS

COMARCA DE LA JACETANIA

411

Aprobadas en Pleno de 17.10.2003 diversas ordenanzas fiscales y reglamentos de aplicación que están previstos a entrar en vigor el 01.01.2004 en el ámbito competencial de la Comarca de la Jacetania y habiéndose procedido a su información en tablón de anuncios y Boletín Oficial Provincial de Huesca de 27.10.2003 durante treinta días hábiles sin haber habido reclamaciones conforme al artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se entienden definitivamente aprobadas y se procede a la publicación de su texto íntegro en la sección del Boletín Oficial Provincial de Huesca por tener en esta provincia su sede la Comarca:

ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DE TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como su redacción dada por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre de modificación de dicha norma, esta Comarca de la Jacetania establece la tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos: que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1.º. Naturaleza y hecho imponible

1.1 Los Servicios de recogida y tratamiento de residuos urbanos en que es competente la comarca según norma son los siguientes:

1. En lo relativo a residuos urbanos, corresponde, en general, a las comarcas, y sin perjuicio de las competencias propias de los municipios:

a) El desarrollo y ejecución de las actuaciones y planes autonómicos de gestión de los residuos urbanos por sí o en colaboración con otras comarcas.

b) La participación en el proceso de elaboración de los planes y programas autonómicos en materia de residuos.

2. En particular, corresponden a las comarcas las siguientes competencias:

a) El establecimiento de un sistema de recogida selectiva de residuos urbanos para los municipios menores de 5.000 habitantes.

b) La autorización para la realización de las actividades de valorización de residuos.

c) La colaboración en la ejecución de los planes y programas autonómicos de prevención, transporte, disposición de rechazos, sellado de vertederos incontrolados y reciclado de los residuos urbanos.

d) La colaboración en la ejecución de los planes y programas autonómicos en materia de residuos inertes provenientes de las actividades de construcción y demolición, neumáticos, residuos voluminosos y residuos de origen animal.

e) La gestión y coordinación de la utilización de infraestructuras y equipos de eliminación de residuos urbanos.

f) El establecimiento de medidas de fomento para impulsar y favorecer la recogida selectiva, la reutilización y el reciclado de residuos urbanos.

g) La promoción y planificación de campañas de información y sensibilización ciudadanas en materia de residuos urbanos.

h) La vigilancia y control de la aplicación de la normativa vigente en materia de residuos urbanos.

1.2 Constituye o puede constituir el hecho imponible (a medida que se amplien servicios a los actuales en razón de la tasa y sin perjuicio de adaptación o establecimiento de tarifas mediante modificación de la presente ordenanza) la prestación del servicio de recepción y tratamiento obligatoria de recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos, producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

a) Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria de los parques y jardines.

b) Recogida vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados que los Ayuntamientos en coordinación con la Comarca por normativa legal ambiental aplicable deban recoger en caso de abandono del titular o por otra causa legal prevista.

c) Escombros y restos de obras.

d) Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos siempre que se cuente con instalaciones homologadas para esos fines.

e) Todos cuantos desechos y residuos tengan o deban según norma legal ser gestionados por el Ayuntamiento u otras administraciones y en cuya recogida y tratamiento la Comarca de la Jacetania dentro de sus competencias conforme con la legislación de Régimen Local u otras legislaciones sectoriales de ámbito europeo, estatal o autonómico concurre.

A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

1.3 No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos, de industriales, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

COMPETENCIA COMARCAL Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

A) La LEY 9/2002, de 3 de mayo, de creación de la Comarca de La Jacetania, en su artículo 5.4 reconoce a la Comarca la competencia de Servicios de recogida y tratamiento de residuos urbanos, en su artículo 24 reconoce como recurso de la Hacienda Comarcal el cobro de tasas y precios públicos por prestación de servicios de competencia comarcal.

B) El Decreto 17 de diciembre de 2002, publicado en B.O.A de 23.12.2002 transfiere a la Comarca de La Jacetania dentro de su ámbito territorial en los términos del presente acuerdo y demás normas que lo hagan efectivo las funciones que en esta materia recoge el artículo 17 de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización. Dicho Artículo de la citada ley 23/2001 recoge como competencias comarcales en esta materia:

1. En lo relativo a residuos urbanos, corresponde, en general, a las comarcas, y sin perjuicio de las competencias propias de los municipios:

a) El desarrollo y ejecución de las actuaciones y planes autonómicos de gestión de los residuos urbanos por sí o en colaboración con otras comarcas.

b) La participación en el proceso de elaboración de los planes y programas autonómicos en materia de residuos.

2. En particular, corresponden a las comarcas las siguientes competencias:

a) El establecimiento de un sistema de recogida selectiva de residuos urbanos para los municipios menores de 5.000 habitantes.

b) La autorización para la realización de las actividades de valorización de residuos.

c) La colaboración en la ejecución de los planes y programas autonómicos de prevención, transporte, disposición de rechazos, sellado de vertederos incontrolados y reciclado de los residuos urbanos.

d) La colaboración en la ejecución de los planes y programas autonómicos en materia de residuos inertes provenientes de las actividades de construcción y demolición, neumáticos, residuos voluminosos y residuos de origen animal.

e) La gestión y coordinación de la utilización de infraestructuras y equipos de eliminación de residuos urbanos.

f) El establecimiento de medidas de fomento para impulsar y favorecer la recogida selectiva, la reutilización y el reciclado de residuos urbanos.

g) La promoción y planificación de campañas de información y sensibilización ciudadanas en materia de residuos urbanos.

h) La vigilancia y control de la aplicación de la normativa vigente en materia de residuos urbanos.

C) Ámbito territorial y funcional de aplicación de tarifas de esta ordenanza.

Las tarifas de esta ordenanza son directamente aplicables en el ámbito de la competencia comarcal a la recogida que en su ámbito territorial haga la comarca por sí misma y con carácter supletorio a integrador a aquellos servicios que por delegación o convenios con Ayuntamientos, mancomunidades de servicios u otros entes públicos o privados que existan o puedan existir en el territorio comarcal en la prestación de estos servicios

Igualmente será aplicable si los servicios se prestan directamente por la Comarca por encomienda de servicios de gestión del ámbito de competencias propias de los Ayuntamientos hechas a la Comarca y cuya previsión legal concreta en este caso recoge y regula el artículo 8 de La LEY 9/2002, de 3 de mayo, de creación de la Comarca de La Jacetania.

Artículo 2.º. Sujetos pasivos

2.1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.2 Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cantidades satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 3.º. Graduación de la capacidad económica del sujeto pasivo.

3.1.-Se les aplicará cuota anual cero euros por servicio de recogida domiciliaria a aquellos sujetos pasivos con residencia permanente y efectiva en el territorio comarcal donde se aplique la ordenanza cuya unidad familiar no supere unos ingresos anuales del 1,2 veces el salario mínimo interprofesional. Los solicitantes deberán aportar acreditación de certificado de empadronamiento y convivencia e informe de la Alcaldía respectiva de residencia efectiva con una antigüedad superior a 6 meses de forma continuada en el inmueble/domicilio, certificado de las retribuciones salariales percibidas, copia de la declaración del IRPF (del solicitante y del cónyuge así como de las demás personas empadronadas en ese domicilio), o en su caso declaración de no estar obligados a presentarla, y una copia del recibo del suministro de agua potable.

3.2 e establece una bonificación del 75% en las tarifas para las familias numerosas con residencia efectiva continuada en algún inmueble/domicilio situado en el territorio comarcal donde se apliquen las tarifas por recogida domiciliar de residuos sólidos urbanos reguladas por esta ordenanza. Tal bonificación se concederá a petición del interesado para lo cual deberá aportar a la solicitud copia debidamente actualizada del título o documento o análogo que le otorgue la condición de familia numerosa.

Los beneficios serán denegados en todo caso cuando por expediente motivado mediante informe de los servicios administrativos que puedan hacerlo, o por cualquier otro medio de prueba reconocido en derecho y con audiencia al interesado en todo caso, conste o se acredite que la residencia alegada no es continuada y efectiva con pernocta durante al menos 6 meses al año. La ausencia por enfermedad o disfrute de periodos normales vacacionales no se considerará como causa de interrupción de la residencia continuada.

Artículo 4º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, según el cuadro de tarifas que se establece.

La Tarifa de la tasa será la siguiente en euros:

1.- CUADRO DE TARIFAS RESUMEN SIMPLE

1.-Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos	Euros
Vivienda y local normal	42,00
Hoteles habitación / año hasta 3 estrellas	11,60
Hoteles por habitación y año: Hotel 4 estrellas	12,25
Hoteles por habitación y año: Hotel 5estrellas	13,46
Apartamentos en apartahoteles y similares	23,46
Pensiones por habitación y año	6,33
Hostales por habitación y año	8,22
Locales sin actividad: cuota mínima irreducible	16,79
Residencia, albergue, campamento	211,50
Campamento juvenil /día	7,50
Cuarteles por plaza	5,60
Bares, cafeterías	140,50
Restaurantes	211,50
Tiendas, almacenes	112,80
Bar pista esquí	281,00
Restaurante pista esquí	423,00
Industria a)	112,80
Industria b)	225,60
Industria c)	338,40
Industria d)	451,20
Otros por convenio	+4% con redondeo al décimo de euro por exceso

2.-CUADRO RESUMEN DE TARIFAS AMPLIADO CON ACLARACIONES Y ESPECIFICACIONES.

Epígrafe 1º: Viviendas o apartamentos.

Por cada uno 42'00 Eur. anuales.

Se entiende por vivienda o apartamento la destinada a domicilio de carácter familiar o alojamiento que no exceda de 10 plazas.

Epígrafe 2º: Alojamientos.

Hoteles, moteles, fondas, pensiones, V.T.R. y similares. La categoría se registrará por la que tengan otorgada por la administración de turismo

a) Hoteles hasta tres estrellas por cada habitación 11'60 Eur. anuales.

b) Hoteles de cuatro estrellas por cada habitación 12,25 Eur. anuales

c) Hoteles de cinco estrellas por cada habitación 13,46 Eur. Anuales.

e) Residencias, albergues y campings 211'50 Eur. anuales.

f) Campamentos juveniles 7'50 Eur. diarios.

g) locales sin actividad cuota mínima irreducible 16,79 Eur. Anuales.
d) Cuarteles y otros centros militares 5'60 Eur. anuales, por plaza de capacidad de alojamiento máximo, independientemente de su ocupación.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluye hoteles, pensiones, residencias y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de 10 plazas.

En los apartahoteles, a cada unidad o apartamento, se le aplicará la tarifa del Epígrafe 1º.

Las cuotas de bar, restaurante y otros servicios que existan se facturan aparte, al 50% de la cuota correspondiente. En caso de estar abiertos al público en general, se facturarán al 100%.

Epígrafe 3º: Establecimientos de alimentación.

Supermercados, almacenes, pescaderías, fruterías y similares .. 112'80 Eur. anuales.

Epígrafe 4º: Establecimientos de restauración.

a) Restaurantes 211'50 Eur. anuales.

b) Cafeterías 140'50 Eur. anuales.

c) Whisquerías y Pubs 140'50 Eur. anuales.

d) Bares 140'50 Eur. anuales.

e) Tabernas 140'50 Eur. anuales.

f) Bar o cafetería en pistas de esquí 281'00 Eur. anuales.

g) Restaurante o autoservicio en pistas de esquí 423'00 Eur. anuales.

Nota.- En el supuesto de que un establecimiento de la clase b), d), e) ó f), trabaje como restaurante, ya sea a la carta o platos rápidos, estará sujeto a la cuota que le corresponda por su clase, incrementada en el 50% de la de restaurante, que proceda.

Epígrafe 5º: Otros locales industriales o mercantiles.

a) Centros oficiales 42'00 Eur. anuales.

b) Oficinas bancarias 42'00 Eur. anuales.

c) Otros locales no expresamente tarifados 42'00 Eur. anuales.

Epígrafe 6º: Despachos profesionales y pequeñas industrias familiares.

a) Por cada despacho o industria 42'00 Eur. anuales.

En el supuesto de que la oficina o industria se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará la tarifa del Epígrafe 1º, incrementada en el 50% del presente Epígrafe 6º.

Epígrafe 7º: Industrias no comprendidas en los epígrafes anteriores.

a) Industrias de hasta 5 empleados 112'80 Eur. anuales.

b) Industrias de entre 6 y 10 empleados 225'60 Eur. anuales.

c) Industrias de entre 11 y 20 empleados 338'40 Eur. anuales.

d) Industrias de más de 20 empleados 451'20 Eur. anuales.

3.—TARIFAS POR UTILIZACIÓN DE LOS VERTEDEROS DEPENDIENTES DE LA COMARCA EN GESTIÓN DIRECTA O INDIRECTA O MEDIANTE CONVENIO PARA EL DEPOSITO DE ESCOMBROS Y VOLUMINOSOS. O DEPÓSITOS TRANSITORIOS DE MATERIALES O RECOGIDA DE VEHÍCULOS(CUANDO SEAN DE RECEPCIÓN OBLIGATORIA Y SUPEDITADO EN TODO CASO A QUE LA COMARCA O SUS ENTES COLABORADORES O DELEGADOS DISPONGAN DE ESPACIOS LEGALMENTE AUTORIZADOS A ESTOS FINES)

La tarifa a aplicar para estos servicios será la siguiente,

a) Por vertidos de escombros, por Tonelada o fracción 50,00 euros

b) Por vertidos transitorio de lodos procedentes de la depuración de aguas, por Tonelada o fracción 6,43 /MES.

c) Por servicio de recogida y transporte a vertedero o deposito de vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados con vehículos gestionados por la Comarca y otras administraciones colaboradoras 0,50 euros/Km. A la tarifa anterior se incrementará por cada m3/ o fracción de volumen o tonelada lo fracción de material desechado: 50,00 euros.

d) Además del gasto de transporte por kilometraje del apartado anterior, por cada vehículo abandonado que se recoja se abonará la cuota de 60,00 euros.

Estos servicios se atenderán por la Comarca o entes colaboradores o conveniados en su caso, solamente mediante solicitud del Ayuntamiento respectivo y las tarifas de la tasa resultante serán giradas como sujeto pasivo al Ayuntamiento respectivo sin perjuicio de las gestiones que el mismo haga para repercutir el coste a quien corresponda.

4.- Los contribuyentes situados en las áreas de recogida de las Mancomunidades de los Valles, Alta Zaragoza y Canal de Berdún, en el caso de que a 1.1.2004 no esté en funcionamiento la planta de transferencias de Puente la Reina de Jaca, tendrán una reducción puntual excepcional de tarifas en 2004 proporcional a la reducción de gastos que para esas zonas suponga la no existencia de gastos que la citada planta de transferencias genere.

5.- Los servicios que no estén contemplados en ninguna de las tarifas de la ordenanza debido a su excepcionalidad se efectuarán previa evaluación de costes conformada por ambas partes previamente pagados o garantizado el pago conforme al artículo 6.2 de la ordenanza.

Artículo 5º. Período impositivo y devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio; entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos que se preste por la Comarca, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio o servicios, las cuotas se ingresarán por cuota anual de forma irreductible para cualquier periodo de tiempo en el periodo anual que discurre del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año, siendo sujeto pasivo titular de la cuota anual completa, quien lo sea o a día primer día de enero de cada ejercicio, e independientemente de los cambios de titularidad de cualquier tipo que se produjeran a lo largo del ejercicio, y sin perjuicio de la repercusión que el sujeto pasivo pudiera hacer del pago de la tasa a quienes realmente se beneficiaren en el año del servicio pagado. Si el alta de sujeto pasivo se produjere por declaración de obra nueva del inmueble debidamente justificada, se prorrateara la tarifa en el ejercicio de alta por periodos semestrales completos.

3.-Se entiende que el servicio se presta para todos los contribuyentes independientemente del calendario de recogida o de las cantidades vertidas o de los días que los contribuyentes hagan uso del mismo aunque el inmueble vivienda o local permanezca cerrado todo el ejercicio tributario.

4.-Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente que se hubiese cobrado.

Artículo 6º. Gestión

6.1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que el sujeto pasivo disponga de una vivienda o local con carácter de sujeto pasivo según la presente ordenanza, deberán los sujetos pasivos formalizar su inscripción en el padrón fiscal correspondiente de la Comarca o entidad que dependa o colabore con ella para la prestación del servicio o servicios regulados en esta ordenanza incluidos los de recaudación, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta. La Administración comunicará al contribuyente la cuota anual o semestral en su caso que le va a cobrar y que se cobrará siempre que las fechas lo permitan mediante incorporación a padrón anual de cobro y si no pudiere ser mediante notificación individualizada.

Pasado ese plazo si la Administración por sus propios medios directos o indirectos tuviere conocimiento de la existencia del nuevo hecho imponible, o cambio de titularidad de sujeto pasivo procederá de oficio a incorporarlo a la base de datos correspondiente e incorporándolo a padrón, sirviendo la publicación del padrón anual como notificación individualizada a todos los efectos legales por el alta o cambio de titularidad del contribuyente.

El contribuyente por cualquier medio del que quede constancia, en cualquier momento del año en días hábiles podrá pedir a la Administración que se le domicilie bancariamente los pagos derivados de la aplicación de la presente ordenanza, haciéndose responsable en todo momento de que cae en su responsabilidad personal el hecho que la cuenta bancaria de domiciliación disponga de saldo suficiente para pago, de modo que si el proceso de domiciliación fuere rechazado por la entidad bancaria por causa que no fuere defecto de tramitación imputable a la Administración tributaria, a todos los efectos administrativos se considerará que el contribuyente no ha atendido el pago dentro del plazo que corresponda.

6.2.-El cobro de las cuotas se efectuará conforme a la legislación de recaudación aplicable a cada caso a las administraciones públicas.

No obstante, cuando la prestación del servicio se realice de forma discontinua, ocasional, no permanente o se requiera así para facilitar su gestión recaudatoria, se podrá exigir por los Servicios Económicos de la Comarca u otros entes que colaboren en la gestión de servicio mediante delegación o convenio, el depósito previo del importe total o parcial de la cuota de la tasa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 17 de Octubre de 2003, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 2. Tasa por utilización y cesión de bienes e instalaciones comarcales como prestación de servicios por encargo de Ayuntamientos para adaptación de bienes e instalaciones para prestación de servicios según competencias propias o delegadas.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como del Título II, y arts. 79 y siguientes, todos ellos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre de modificación de dicha norma, esta Comarca de la Jacetania establece la tasa por utilización y cesión de bienes e instalaciones comarcales como prestación de servicios por encargo de Ayuntamientos para adaptación de bienes e instalaciones para prestación de servicios según competencias propias o delegadas.

I.-NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1.-Naturaleza y hecho imponible

NATURALEZA-

La LEY 9/2002, de 3 de mayo, de creación de la Comarca de La Jacetania declara que la misma está, integrada por los municipios de Aísa, Ansó, Aragón del Puerto, Artieda, Bailo, Borau, Canal de Berdún, Canfranc, Castiello de Jaca, Fago, Jaca, Jasa, Mianos, Puente la Reina de Jaca, Salvatierra de Esca, Santa Cilia, Santa Cruz de la Serós, Sigüés, Valle de Hecho, y Villanúa.

Las competencias comarcales reguladas en la ley de creación de la Comarca de la Jacetania:

Artículo 4.-Competencias de la comarca:

1. La Comarca de La Jacetania tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca de La Jacetania representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.-Competencias propias.

1. La Comarca de La Jacetania podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- 1) Ordenación del territorio y urbanismo.
- 2) Transportes.
- 3) Protección del medio ambiente.
- 4) Servicios de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- 5) Sanidad y salubridad pública.
- 6) Acción social.
- 7) Agricultura, ganadería y montes.
- 8) Cultura.
- 9) Patrimonio cultural y tradiciones populares.
- 10) Deporte.
- 11) Juventud.
- 12) Promoción del turismo.
- 13) Artesanía.
- 14) Protección de los consumidores y usuarios.
- 15) Energía, promoción y gestión industrial.
- 16) Ferias y mercados comarcales.
- 17) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- 18) Enseñanza.
- 19) Aquellas otras que con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal, y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

Artículo 7.-Competencias transferidas y delegadas.

1. La Comarca de La Jacetania podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las provincias de Huesca y de Zaragoza y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.-Encomienda de gestión.

1. La Comarca de La Jacetania, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las provincias de Huesca y de Zaragoza, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

-La misma ley 9/2002, de creación de la Comarca, en su artículo 24 reconoce como recurso de la Hacienda Comarcal el cobro de tasas y precios públicos por prestación de servicios de competencia comarcal

EL Decreto 17 de diciembre de 2002, publicado en B.O.A de 23.12.2002 transfiere a la Comarca de La Jacetania dentro de su ámbito territorial en los términos del presente Acuerdo y demás normas que lo hagan efectivo las funciones que en esta materia recoge el artículo 17 de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización

El ejercicio de las competencias previstas en el artículo 5,7 y 8 resulta que las mismas se han de desenvolver en espacios y bienes que son de titularidad municipal y a la vez el ejercicio de las mismas de acuerdo con el principio de coordinación administrativa que regular el artículo 103 de la Constitución ha de confluir y complementar competencias que la legislación básica estatal otorga a las entidades locales que hay en la Comarca, principalmente Ayuntamientos.

En tales circunstancias es claro que la Comarca que dispone de personal y bienes para prestar los servicios derivados de sus competencias propias con fondos propios, pero en otros casos puede verse llamada a atender la coordinación de competencias y las encomiendas que le hagan las entidades locales de la Comarca o de otras comarcas vecinas mediante cesión temporal de bienes y equipos que solamente pueden ser prestados por la Comarca y cuya repercusión de costes por tener unos beneficiarios concretos debe ser exigida de los mismos y por tanto el procedimiento de establecimiento y gestión del tributo debe ser regulado por una ordenanza mediante tasa.

HECHO IMPONIBLE.

Constituye por tanto el hecho imponible de la presente ordenanza:

1.- la puesta en disposición de usuarios por la Comarca de bienes y personal logístico de los mismos, para prestar los servicios y actuaciones en algún modo de mayor o menor intensidad relacionados con el ejercicio competencias comarcales o en su caso para atender las encomiendas puntuales que le hacen las entidades locales de la Comarca o peticiones desde otras comarcas vecinas en su caso en el mismo ámbito.

2.- El hecho de realizar la Comarca en su territorio obras con sus medios de personal y bienes o prestar servicios, para atender dentro del principio de coordinación administrativa, las encomiendas puntuales que en el día a día, los municipios de la Comarca le hagan siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública de servicios o tratar de coordinar el ensamblaje en la realidad física sin que se produzcan interferencias, entre el ejercicio de las competencias comarcales y las municipales, obligada por la realidad física ineludible de tener que desenvolverse la mayor parte de las competencias comarcales en espacios y marcos que son de titularidad de los Ayuntamientos respectivos

II SUJETO PASIVO.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

2.1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la prestación de servicios o utilización de bienes que constituyen el hecho imponible de la presente ordenanza

2.2 Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente en el caso de que no lo fuere directo el Ayuntamiento en cuyo territorio se realizar el hecho imponible.

III.- EXENCIONES.

Artículo 3º. Graduación de la capacidad económica del sujeto pasivo.

No se contempla ningún tipo de bonificación en las tarifas de esta ordenanza.

IV.-RESPONSABLES.

-Artículo 4.-RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una mala infracción tributaria.

- Los coparticipes de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la L.G.T. responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia

para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

1.- Cuando se haya cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.

2.- Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

3.- En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

V.Cuota tributaria.

Artículo 5 – Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa por los hechos se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

5.1.- CUADRO DE TARIFAS POR CESIÓN DE BIENES COMARCALES Y LOGÍSTICA DE PERSONAL QUE LOS ATIENDA TEMPORALMENTE

-Escenario móvil:

- Uso por día: Por Entidades Locales de la Comarca: 60,00 E.

Por otras Entidades: 120,00 E.

Fianza para otras Entidades Locales: 600,00

- Escenario fijo:

- Uso por día: Por Entidades Locales de la Comarca: 0,75 E/m2.

Por otras Entidades: 1,50 E/m2

Fianza para otras Entidades Locales 600,00

- Casetas sanitarios: Uso por día y unidad:

Por Entidades Locales de la Comarca 30,00 E.

Por otras Entidades Locales 90,00 E.

Fianza para otras Entidades Locales 600,00 E.

- Carpa: Uso por día:

Alquiler Carpa:

Por Entidades Locales de la Comarca: 0,60 E/m2

Por otras Entidades Locales: 2,40 E/m2

Fianza para otras Entidades Locales 600 E.

Montaje de carpa de 20 m. (mínimo 300 m.): 3,60 E/m2

Montaje de carpa de 10 m. (mínimo 100 m.): 12,00 E/hora/operario

- Carpas plegables: Uso por día y carpa:

Por Entidades Locales de la Comarca 6,00 E.

Por otras Entidades Locales 12,00 E.

-Fianza para otras Entidades Locales 100,00 E.

- Camión Polivalente con conductor y gasoil, por hora 24,00 E.

- Camión Polivalente sin conductor y gasoil, por hora 15,00 E.

- Pala retroexcavadora con conductor y gasoil, por hora 24,00 E.

- Pala retroexcavadora con conductor y gasoil, por hora 15,00 E.

- Carro de limpieza:

Por Entidades Locales de la Comarca 30,00 E/hora

Por otras Entidades Locales 60,00 E/hora

- Compresor:

Por Entidades Locales de la Comarca 10,00 E/día

Por otras Entidades Locales 20,00 E/día

- Grupo electrógeno:

Por Entidades Locales de la Comarca 10,00 E/día

Por otras Entidades Locales 20,00 E/día

Fianza para otras Entidades Locales 100,00 E.

- Máquina de soldar

Por Entidades Locales de la Comarca 10,00 E/día

Por otras Entidades Locales 20,00 E/día

Fianza para otras Entidades Locales 100,00 E.

- Desbrozadora:

Por Entidades Locales de la Comarca 10,00 E/día

Por otras Entidades Locales 20,00 E/día

Fianza para otras Entidades Locales 100,00 E.

- Hoyadora:

Por Entidades Locales de la Comarca 10,00 E/día

Por otras Entidades Locales 20,00 E/día

Fianza para otras Entidades Locales 100,00 E.

- Motocultor:

Por Entidades Locales de la Comarca 10,00 E/día

Por otras Entidades Locales 20,00 E/día

Fianza para otras Entidades Locales 100,00 E.

- Cortacésped y cortasetos:

Por Entidades Locales de la Comarca 10,00 E/día

Por otras Entidades Locales 20,00 E/día

Fianza para otras Entidades Locales 100,00 E.

- Detector de fugas:

Por Entidades Locales de la Comarca 10,00 E/día

Por otras Entidades Locales 20,00 E/día

Fianza para otras Entidades Locales 100,00 E.

- Sillas Plegables Uso por día:

Por Entidades Locales de la Comarca 0,10 E/unidad

Por otras Entidades Locales ,0,20 E/unidad

Fianza para otras Entidades Locales 150 E/100 unidades

- Mesas y bancos: Uso por día:

Por Entidades Locales de la Comarca 2,00 E/set 1 mesa y 2 bancos

Por otras Entidades Locales 2,00 E/ set 1 mesa y 2 bancos

Fianza para otras Entidades Locales 150 E.

-Equipo de megafonía: Uso por día:

Por Entidades Locales de la Comarca 30,00 E

Por otras Entidades Locales 90,00 E

Fianza otras Entidades Locales Valor real

-Proyector: Uso por día:

Por Entidades Locales de la Comarca 18,00 E

Por otras Entidades Locales 54,00 E

Fianza otras Entidades Locales Valor real

-Televisión con vídeo: Uso por día:

Por Entidades Locales de la Comarca 6,00 E

Por otras Entidades Locales 12,00 E

Fianza otras Entidades Locales Valor real

-Grúa: Uso por día:

Por Entidades Locales de la Comarca 24,00 E

Por otras Entidades Locales 48,00 E

Fianza otras Entidades Locales Valor real

-Cerramientos de ganado para feria:

Por Entidades Locales de la Comarca 1,00 E/Ud

Por otras Entidades Locales 2,00 E/Ud

Fianza otras Entidades Locales: 150 E

-Comederos y bebederos de ganado para feria:

Por Entidades Locales de la Comarca 2,00 E/Ud

Por otras Entidades Locales 4,00 E/Ud

Fianza otras Entidades Locales: 150 E

A fin de evitar la complejidad de gestión derivada del continuo trasiego de fianzas depositadas por uso puntual de enseres, las Entidades Locales de la Comarca presentarán y mantendrán depositada en la misma una fianza o aval por importe de 600,00 Euros en garantía genérica de los enseres que utilicen.

5.2.-CUADRO RESUMEN DE TARIFAS POR REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS POR DELEGACIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA COORDINACIÓN DE EJERCICIO DE COMPETENCIAS MUNICIPALES Y COMARCALES.

a) Por personal comarcal de servicios técnicos que tenga que actuar, conforme al servicio regulado en la ordenanza 22,00 euros/hora

b) Por personal ayudantes servicios técnicos 18,00 euros/hora

c) Por pala excavadora, grúa o similar. 5,00 euros/hora

d) Por camión de transporte 28,00 euros/hora y 0,50 euros./Km

e) Por otros vehículos comarcales 22,00 euros/hora Y 0,50 euros/Km.

f) Los materiales y servicios externos que se contraten por la Comarcal para la realización de obras o servicios se repercutirán a precio de coste al sujeto pasivo.

5.3- Los servicios que no estén contemplados en ninguna de las tarifas de la ordenanza debido a su excepcionalidad se efectuarán previa evaluación de costes conformada por ambas partes previamente pagados o garantizado el pago conforme al artículo 9 de la ordenanza.

VII-DEVENGO

- Artículo 7 -Se devenga la tasa y por tanto nace la obligación de pago, cuando se preste el servicio o se realice la actividad, si bien la Comarca exigirá según las circunstancias del importe previsto de la prestación, el depósito de la fianza en el momento en que se solicite el servicio o se vayan a realizar las obras y servicios de coordinación de competencias

VIII- REGIMEN DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESOS –

Artículo 8 - El procedimiento y requisitos para la solicitud y uso de estos bienes comarcales se regula conforme preceptuado en sus correspondientes Reglamentos de Uso.

La liquidación tributaria se practicará tan pronto se realice el hecho tributario y si este tuviera una duración prolongada en el tiempo se practicarán liquidaciones tributarias con periodos máximos mensuales por cada liquidación.

La gestión y recaudación se efectuará conforme a las normas legales aplicables que regulan , la gestión liquidación y cobro de derechos tributarios para las Administraciones Públicas.

IX- FIANZAS

- Artículo 9 - La solicitud de prestación del Escenario y la Carpa llevará consigo la prestación de la correspondiente fianza, conforme a las tarifas marcadas en el artículo 5. - Dicha fianza será reintegrada a la recepción del material prestado, siempre que lo sea en las mismas condiciones en que fue entregado. En caso contrario y previa valoración técnica de los desperfectos, se detraerá del importe de la fianza la valoración económica de los daños y si ésta no fuera suficiente se practicará liquidación por el resto.

X- INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 10 - Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y su normativa de desarrollo.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 17 de Octubre de 2003, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes y artículos 117 y 41.b), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en su redacción dada por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre de modificación de dicha norma, esta Comarca de la Jacetania establece el precio público, por el servicio de ayuda a domicilio, el cual atenderá contextos y situaciones de clara necesidad personal, en el entorno del hogar familiar y que se regirá por la presente ordenanza.

I.-NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1.-Naturaleza y hecho imponible

NATURALEZA-

La LEY 9/2002, de 3 de mayo, de creación de la Comarca de La Jacetania declara que la misma está, integrada por los municipios de Aísa, Ansó, Aragüés del Puerto, Artieda, Bailo, Borau, Canal de Berdún, Canfranc, Castiello de Jaca, Fago, Jaca, Jasa, Mianos, Puente la Reina de Jaca, Salvatierra de Esca, Santa Cilia, Santa Cruz de la Serós, Sigiéus, Valle de Hecho, y Villanúa. .

Las competencias comarcales reguladas en la ley de creación de la Comarca de la Jacetania:

Artículo 4.-Competencias de la comarca.

1. La Comarca de La Jacetania tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

- Asimismo, la Comarca de La Jacetania representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.-Competencias propias.

6) Acción social.

-La misma ley de creación de la Comarca ,en su artículo 24 reconoce como recurso de la Hacienda Comarcal el cobro de tasas y precios públicos por prestación de servicios de competencia comarcal

El Decreto 17 de diciembre de 2002, publicado en B.O.A de 23.12.2002 transfiere a la Comarca de La Jacetania dentro de su ámbito territorial en los términos del presente Acuerdo y demás normas que lo hagan efectivo las funciones que en esta materia recoge el artículo 17 de la Ley 23 /2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

HECHO IMPONIBLE.

Constituye por tanto el hecho imponible de la presente ordenanza: La prestación de los servicios de ayuda a domicilio por los servicios sociales dependientes directa o indirectamente de la Comarca de la Jacetania.

II SUJETO PASIVO.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

-Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la prestación de servicios o utilización de bienes que constituyen el hecho imponible de la presente ordenanza

-Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente en el caso de que no lo fuere directo el Ayuntamiento en cuyo territorio se realizar el hecho imponible.

-A efectos de identificación personal conforme a la ordenanza ,serán sujetos pasivos y, por ende, obligados al desembolso de la tasa determinada, las personas beneficiarias del servicio, que deberán obtener la condición del tal en virtud de lo establecido en el Reglamento Regulator del Programa del Servicio de Atención a Domicilio, aprobado por La Comarca de la Jacetania y que obtuvieren las diferentes prestaciones.

III.- EXENCIONES.

Artículo 3º. Graduación de la capacidad económica del sujeto pasivo.

Las bonificaciones y exenciones se regulan por el reglamento que acompaña a la aprobación de la presente ordenanza.

IV.-RESPONSABLES.

-Artículo 4.-RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una mala infracción tributaria.

- Los coparticipes de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la L.G.T. responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia

para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

1.- Cuando se haya cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.

2.- Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

3.- En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

V.Cuota tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La aportación de los usuarios estará en función de:

*Ingresos y situación económica de la unidad familiar

*Número de miembros de la unidad familiar

*Tiempo de trabajo demandado

*Situación social

Se intentará salvaguardar la proporcionalidad y agravios, para intentar mantener una igualdad entre los demandantes

Para calcular la aportación mensual, se tendrá en cuenta todos los ingresos de la unidad familiar y se dividirán entre 14 (prorrateo mensual).

Con el fin de equiparar los ingresos de las familias de más de un miembro a los de las personas que viven solas se establecen un índice corrector en los siguientes términos:

a.-Si una persona percibe la PMJ, dos personas tendrán ingresos equivalentes si perciben el importe de la PMJ más el 35% de la misma; si conviven tres personas el equivalente serían la PMJ + el 35% de la misma...

b.-En unidades familiares de más de un miembro, los ingresos equivalentes son:

PMJ equivale a $PMJ + 35\%PMJ * (N-1)$

Siendo N el número de miembros de la unidad familiar

2 miembros	PMJ+35%PMJ	1,35
3 miembros	PMJ+2(35%PMJ)	1,70
4 miembros	PMJ+3(35%PMJ)	2,05

El cálculo de la aportación del usuario se obtendrá multiplicando un porcentaje sobre los ingresos calculados, que variará en progresión según el número de horas semanales de prestación de servicios.

Para ingresos equivalentes al PMJ esta aportación será:

1,5% de ingresos para la 1ª hora	0,75% de ingresos para la 6ª hora
1,35% de ingresos para la 2ª hora	0,60% de ingresos para la 7ª hora
1,20% de ingresos para la 3ª hora	0,45% de ingresos para la 8ª hora
1,05% de ingresos para la 4ª hora	0,30% de ingresos para la 9ª hora
0,9% de ingresos para la 5ª hora	0,15% de ingresos para la 10ª hora

Dependiendo del número de horas de servicio a la semana, sumaremos estos porcentajes de forma que las aportaciones serán:

Para 1 hora de servicio	1,5 de ingresos
Para 2 horas de servicio	2,85 de ingresos
Para 3 horas de servicio	4,05 de ingresos
Para 4 horas de servicio	5,10 de ingresos
Para 5 horas de servicio	6,00 de ingresos
Para 6 horas de servicio	6,75 de ingresos
Para 7 horas de servicio	7,35 de ingresos
Para 8 horas de servicio	7,80 de ingresos
Para 9 horas de servicio	8,10 de ingresos
Para 10 horas de servicio	8,25 de ingresos

Para llegar a la cuantía a aportar, haremos el siguiente cálculo:

$$\text{Aportación} = \frac{\text{Xy (2*)-1}}{\text{PMJ}} \cdot \frac{100}{100}$$

x = ingresos anuales/14

= índice corrector de los ingresos, para equiparlos a la PMJ

1
2 miembros, dividir por 1,35
3 miembros, dividir por 1,70
4 miembros, dividir por 2,05
5 miembros, dividir por 2,40

y = porcentaje a aplicar según el número de horas de atención cada semana

VI.- ASIGNACIÓN DE HORAS A LA ATENCIÓN DEL BENEFICIARIO.
Artículo 6.-Asignación de horas de atención al beneficiario
El precio final a aplicar surgirá de la suma de las horas de atención. Para determinar El éstas hay que referirse a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Comarca de la Jacetania.

VII.- SUSPENSIÓN DE COBRO DEL DESEMBOLSO.

Artículo 7.- Suspensión del cobro del desembolso

La suspensión en el cobro de la tasa por prestación del SAD podría producirse por:

a.-Ausencia temporal del domicilio por periodos inferiores a seis meses, por motivos sociales o sanitarios, que requieran el traslado con familiares o internamientos en centros sanitarios.

b.-Recibir las mismas prestaciones objeto del servicio de ayuda a domicilio, por familiares durante periodos superiores a quince días en el mismo domicilio.

En todo caso, la suspensión del cobro se hará efectiva o no en función de lo que dictamine el personal técnico del SSB encargado del seguimiento del SAD.

VIII.-BAJA DEL COBRO DEL DESEMBOLSO.

Artículo 8. -Baja del cobro del desembolso.

La baja del cobro del desembolso se producirá por la ausencia de prestación del SAD, por alguna de las siguientes circunstancias:

- Defunción del beneficiario.
- Ausencia temporal del domicilio o traslado indefinido a una residencia u otro lugar por un periodo superior a los seis meses.
- Finalización del periodo de prestación.
- Propia renuncia del beneficiario.
- Incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.
- Modificación sustancial de las circunstancias originarias, que dieron lugar, para obtener el alta en el programa del SAD.

VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9 - Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y su normativa de desarrollo.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 17 de Octubre de 2003, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA COMARCA DE LA JACETANIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II: PRESTACIONES. ACTUACIONES BASICAS

CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

CAPITULO IV: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO V: TASAS POR PRESTACIÓN DEL SAD

CAPITULO VI: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de evolución de una sociedad, de un municipio, de los habitantes de una localidad, en definitiva, debe conllevar el perfeccionamiento mismo de los servicios de un ayuntamiento, que dejará de ser un mero administrador de los servicios que le son obligatorios por Ley, para pasar a asumir competencias y diligencias en aspectos nuevos que surgen por la propia dinámica evolutiva del conjunto de la población sobre la que nutre esos servicios.

En la Comarca de la Jacetania, como en el resto de municipios aragoneses, la población cada día envejece más, debido a un aumento en la calidad de vida de las personas, que incide en la prolongación del número de años de vida.

De esta forma, el colectivo de personas mayores es cada vez más numeroso, lo cual conlleva nuevas formulas de actuación, ante las nuevas demandas de estas personas.

Con la puesta en marcha de un Servicio de Ayuda a Domicilio, por parte de la Comarca de la Jacetania se pretende coadyudar al mantenimiento de estas personas en su hogar habitual, intentando favorecer, en la medida de lo posible, la cotidianidad de los hábitos personales. De allí, que el Servicio de Ayuda a Domicilio sea un servicio de cuidado doméstico y comunitario. Doméstico al centrarse en el hogar propio al beneficiario y comunitario porque tratará de seguir las pautas de relación social con su entorno más inmediato y más habitual.

La Comarca de la Jacetania al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.k) y 6 de la Ley de Bases del Régimen Local, el art. 4.k) y 44 a) de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón y el art 11 de la Ley 4/87 de 5 de marzo de Ordenación de la Acción Social de la Comunidad Autónoma de Aragón, regula, mediante el presente Reglamento el Servicio de Ayuda a Domicilio, para la Comarca de la Jacetania.

Utilizando lo recogido en la Ley 4/87 de 5 de marzo de la Ordenación de la Acción Social en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Reglamento siguiente basa sus principios en esta misma Ley, con arreglo a los siguientes preámbulos:

A) La igualdad, universalidad y globalidad mediante un sistema integrado y en relación con otras áreas prestadoras de servicios que evite situaciones de marginación.

B) La prevención de las circunstancias que originan la marginación, así como la promoción de la plena integración de las personas y los grupos en la vida comunitaria.

C) La planificación sometida a los correspondientes procesos de evaluación.

D) La coordinación y la descentralización de las actuaciones en los propios ámbitos en los que las situaciones se producen.

E) La participación de los ciudadanos en la planificación, seguimiento y evaluación de los planes y programas, así como la gestión de los servicios sociales.

F) La responsabilidad pública en un marco jurídico que establezca derechos y deberes, impidiendo actuaciones gratificables.

En definitiva, la Comarca de la Jacetania pretende dar respuesta a una nueva demanda social, que si bien a fecha de aprobación de este Reglamento no es intensa ni urgente, sí debe poner las bases de actuación en un futuro no tan lejano.

Para ello, La Comarca de la Jacetania ha mantenido colaboraciones periódicas con la Asociación de Amas de Casa y Consumidores de la localidad, con el personal técnico del Servicio Social de Base de la zona, con el médico y ATS titulares, con la titular de la Farmacia, así como con otros agentes sociales de los municipios integrantes de la comarca.

Así, queda asentado el texto siguiente como Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto del Reglamento

Es objeto del presente Reglamento, la regulación de la prestación del Programa de Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante SAD), que La Comarca de la Jacetania, a partir de la aprobación del mismo, por el pleno de la Corporación, pondrá en marcha.

Artículo 2.-Definición

Se define como Servicio de Ayuda a Domicilio el servicio público municipal, de carácter social, dirigido a personas y familias, con deficiencias y dificultades para valerse por sí mismas y que, de forma complementaria y/o transitoria, se realiza en el domicilio personal o familiar.

Artículo 3.-Finalidad

La prestación del SAD tiene como finalidad promover, mantener o restablecer la autonomía personal del individuo o familia, con el fin de facilitar la permanencia en el medio habitual de vida, evitando situaciones de desarraigo y desintegración social.

Artículo 4.-Objetivos

El SAD una vez materializado pretenderá conseguir los siguientes objetivos:

- Mantenimiento de las personas en su medio natural, en su hogar.
- Prevenir y evitar el internamiento innecesario de personas que, con una alternativa adecuada, puedan permanecer en su medio habitual.
- Atender situaciones coyunturales de crisis, ya familiar, ya individual.
- Conseguir un entorno de relaciones sociales que favorezcan la participación del beneficiario, en la Comunidad en donde resida.
- Promover la adecuación de la vivienda a las necesidades de cada momento.
- Prestar ayuda en el domicilio, en tareas domésticas
- Colaborar con familias, cuando éstas no puedan por sí mismas atender de manera positiva las necesidades del usuario.
- Potenciación de costumbres, ya habituales o nuevas, que conlleven una mejor calidad de vida.

Artículo 5.-Filosofía

El SAD se centrará en personas mayores, con un índice de debilidad alto, enfermas o familias sin estructura social clásica y que en mayor o menor grado sean dependientes, es decir, las que no puedan realizar las actividades cotidianas esenciales sin ayuda y, por tanto, no puedan desenvolverse con normalidad en la comunidad en la que residan.

El SAD responderá a un programa individualizado, en función de la necesidad real de cada beneficiario.

El SAD trabajará para el mantenimiento de la autonomía personal. Nunca se tratará de realizar las tareas, que habitualmente realiza el beneficiario, sino, al contrario, se tratará de impulsar que éste continúe activo en el desempeño de los quehaceres. Se tendrá cuidado, en este sentido, de no sustituir al usuario o a la familia. El SAD es una prestación de apoyo y complementaria.

El SAD es un programa comunitario, pues tratará de implicar al propio usuario, a la familia, a los vecinos próximos y a los agentes activos de la comunidad, aunando esfuerzos.

Se respetará la independencia de cada usuario.

Artículo 6.-Población beneficiaria

-Esta prestación va dirigida a todos los ciudadanos empadronados y residentes en el la Comarca de la Jacetania (Huesca), pudiéndose distinguir entre:

1.-Población con riesgo permanente: ancianos y minusválidos que, en general, necesitarán la ayuda de forma continuada desde que se implante el servicio.

1.-Población en riesgo transitorio: necesidad provocada por anomalías familiares superables en el tiempo.

CAPITULO II: PRESTACIONES. ACTUACIONES BASICAS

Artículo 7.-Características de la prestación del SAD

La prestación del SAD debe tener como fundamento principal del mismo las siguientes características:

-Polivalente, ya que cubre una amplia gama de necesidades de personas o familias carentes de autonomía personal.

-Normalizadora, al utilizar cauces normales para lograr los objetivos.

-Domiciliaria, ya que se realiza fundamentalmente en el domicilio del usuario.

-Integradora, porque abordaría los problemas de manera plena.

-Preventiva, ya que trataría de prevenir o paralizar situaciones de deterioro.

-Transitoria, por acotar los periodos de tratamiento

-Complementaria, ya que es necesario otras prestaciones básicas.

-Estimuladora, al tener como protagonista al beneficiario y a su familia.

-Educativa,

-Asistencial y rehabilitadora, estimulando la mejora de las relaciones humanas

-Técnica, ya que el personal que presta el servicio debe poseer cualificación

Artículo 8.-Prestaciones del SAD

La intervención en el hogar variará en función de las necesidades y objetivos, de acuerdo a las cuales se establecerán unas prestaciones u otras, lo que se podrá reflejar en un Plan Individualizado de Atención. La intervención se dirigirá, siempre, y con carácter prioritario a los usuarios que presenten un grave estado de necesidad.

El SAD contempla actuaciones de carácter básico y complementario

8.1.-Actuaciones básicas

Comprende todas aquellas actuaciones que van dirigidas a cubrir las necesidades esenciales de la vida diaria.

8.1.1.-Tareas domésticas; las referidas a la alimentación (compra y preparación del alimento); la ropa (lavado, planchado, costura, compra, orden...); la limpieza y el mantenimiento de la vivienda

Se puede admitir la lavandería y la preparación de alimentos en prestación por terceros.

8.1.2.-Actuaciones de carácter personal. Engloban todas aquellas actividades dirigidas al usuario del servicio cuando éste no pueda realizarlas por si mismo. Se refieren a:

-Apoyo en el aseo y cuidado personal

-Ayuda para efectuar la comida.

-Cumplimiento de la prescripción de medicación

-Apoyo a la movilidad dentro del hogar

-Compañía en el seno del hogar.

-Acompañamiento fuera del hogar a realizar ciertas actividades

-Facilitación de actividades de ocio en el hogar, como trabajos manuales, facilitar prensa, etc.

8.1.3.-Actuaciones de carácter educativo. Aquellas que están dirigidas a fomentar hábitos de conducta y adquisición de habilidades básicas, y se concretan, entre otras en las siguientes actividades:

-Planificación de higiene familiar.

-Organización económica y familiar.

-Apoyo a la integración y socialización.

-Formación en hábitos de convivencia.

8.1.4.-Actuaciones de carácter rehabilitador. Referidas a las intervenciones técnico-profesionales formativas y de apoyo psicosocial.

8.2.-Actuaciones complementarias. Constituyen las gestiones o intervenciones que puedan ser necesarias para facilitar el mejor desenvolvimiento del usuario. Se refieren a:

-Actuaciones de carácter socio-comunitario, que facilitarían la participación del usuario en su comunidad.

-Actuaciones de adaptación del hogar, encaminadas a la adaptación funcional del hogar necesarias para solventar situaciones concretas y específicas de dificultad.

-Ayuda por Teleasistencia, definida como un servicio de atención y apoyo personal y social que detecta determinadas situaciones de emergencia del usuario garantizando la comunicación permanente con el exterior. El servicio se articula mediante línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones especial, permitiendo que los usuarios, ante situaciones de emergencia y a través de un dispositivo de fácil utilización, puedan entrar en contacto verbal con un centro atendido por personal específicamente preparado, para dar respuesta a la emergencia presentada.

CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 9.-Derechos de los usuarios. Los usuarios del SAD tendrán derecho a:

a) Que se le preste atención, respetando en todo momento su individualidad y dignidad personal.

b) Recibir la prestación de manera adecuada, con el contenido y la duración determinada.

c) Ser orientados hacia los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.

d) Ser informados sobre el estado de la tramitación de su expediente.

e) Ser informados de las posibles modificaciones en cuenta a la prestación general del servicio.

f) La intimidad y la confidencialidad.

g) Ejercer el derecho de queja y reclamación, conforme a las disposiciones vigentes

h) Participar en la elaboración de programas, cuando estos tengan carácter educativo.

i) A ser tratados con respeto por parte del personal que, directa o indirectamente, esté relacionado con la prestación del SAD.

Artículo 10. Deberes de los usuarios. Los usuarios de la Prestación del SAD tendrán los siguientes deberes:

a) Informar, sin omitir ni falsear, sobre las circunstancias personales, familiares y sociales que determinan la necesidad del SAD.

b) Comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del SAD.

c) Hacer frente a la parte proporcional del coste de la prestación del servicio, abonando la cantidad determinada en forma y tiempo concretos.

d) Ser correctos con las personas que presten el SAD, facilitándoles el trabajo de cada día, de manera activa.

e) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación, personal o familiar, que pudiera afectar a la prestación del SAD.

f) Comunicar, de manera inmediata, cualquier traslado del domicilio que impida la prestación del SAD.

g) Estar presente en el domicilio, en el momento de la prestación del SAD, salvo causa justificada.

CAPITULO IV: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11.-La Comarca de la Jacetania presta el Servicio de Ayuda a Domicilio de manera voluntaria, quedando, a partir de este momento, como un servicio municipal más, añadido a aquellos obligatorios por Ley.

Artículo 12. Gestión.- La Comarca de la Jacetania prestará el SAD mediante las siguientes modalidades:

a) sistema de gestión directa: el ayuntamiento asume todas las responsabilidades, incluyendo la gestión y ejecución del SAD, aportando recursos materiales, personales y de financiación propios.

b) con personal contratado por el Servicio Social de Base de la zona: La Comarca de la Jacetania aportará los mismos recursos que el sistema de gestión directa, menos el personal contratado.

c) sistema de gestión indirecta: este sistema contemplará la financiación, planificación, coordinación y control públicos, pero la ejecución se realizará a través de entidades privadas.

Artículo 13.-Iniciación del SAD. El procedimiento para la concesión de la prestación del SAD podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado. Si se inicia de oficio deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de iniciarse a instancia de parte.

Artículo 14.-Solicitud. La solicitud por parte del interesado o de su representante legal deberá presentarse en La Comarca de la Jacetania, en secretaria, en donde se dará entrada reglamentaria de la misma. La solicitud deberá ir debidamente firmada e indicará de manera general y además de los datos del interesado, qué tipo de ayuda se necesita.

Todas las solicitudes entrarán dentro del marco jurídico de la Ley 30/97 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15.- Documentación necesaria. La documentación que deberá acompañar la solicitud será la siguiente:

- Instancia oficial
- Fotocopia del DNI de l beneficiario
- Fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social
- Informe Social, que realizará el técnico del Servicio Social de Base.
- Justificante del ingreso de pensión o pensiones que percibe.
- Fotocopia de la última nómina del resto de miembros de la unidad familiar y hogar, en donde se vaya a prestar el servicio.
- Informe médico, a petición del técnico del Servicio Social de Base.
- Cualquier otro documento que sea necesario, para justificar la situación del beneficiario.

La presentación y acreditación de esos documentos tendrá carácter obligatorio; la no presentación de alguno de ellos podrá dar lugar a la no aceptación de la solicitud.

Artículo 16.- Las solicitudes de prestación del SAD serán atendidas por los técnicos del Servicio Social de Base de la zona, quienes podrán elaborar un programa individualizado de atención, emitiendo un posterior informe de propuesta, según las directrices que se contemplan en este mismo Reglamento.

Artículo 17.- Se pondrá fin al procedimiento de Iniciación, mediante resolución firmada por el responsable de la Concejalía de Asuntos Sociales, si la hubiera, o por parte del alcalde. Esta resolución, tanto en caso de concesión como en caso de denegación, será notificada por escrito al beneficiario o a su representante legal.

Artículo 18.- El firmante de la resolución, indicará, en primer lugar, si se concede o no el SAD, añadiendo, además, los motivos de la denegación o de concesión. En este último caso se deberá especificar:

- Datos personales del beneficiario.
- Domicilio en donde se va a realizar la prestación del SAD.
- Tipo de prestación.
- Tiempo y duración de la prestación, con horario aproximado del servicio y fechas de inicio y fin del mismo.
- Tasa a abonar por el beneficiario

Artículo 19.- La resolución, en caso de concesión, tendrá carácter contractual entre ambas partes, por lo que la parte receptora del SAD, o su representante legal, deberá firmar y devolver la resolución, de la cual, con posterioridad se le entregará copia.

Artículo 20.- Causas de extinción del SAD. Las causas en la finalización de la prestación del SAD podrán agruparse en: temporales o definitivas.

Como causas temporales:

- Vacaciones del beneficiario
- Hospitalización transitoria
- Estancia temporal en una residencia
- Voluntad propia, estableciéndose la fecha de reinicio.

En este tipo de baja temporal, el beneficiario deberá seguir abonando las tasas correspondientes.

Como causas definitivas:

- Ingreso del beneficiario en un centro de manera definitiva.
- Fallecimiento del beneficiario.
- Desaparición de las causas que motivaron la concesión del servicio.
- Voluntad propia.
- No cumplir los requisitos exigidos para seguir percibiendo la prestación.

Artículo 21 La baja en la prestación del SAD se comunicará al beneficiario del mismo, por escrito, recogiendo éste la resolución, firmada por el responsable político de la Concejalía de Asuntos Sociales o por El alcalde. En el escrito se harán constar las causas de la baja de manera detallada.

Artículo 22. Tiempo de atención. La atención es única y exclusivamente para los beneficiarios del SAD y personas con las que convivan cada día. Nunca lo será para las personas que puedan residir con los beneficiarios por causas temporales y extraordinarias.

Artículo 23.- El tiempo efectivo de atención al beneficiario no será de más de 60 minutos por día incluyendo, el tiempo de desplazamiento de una casa a otra.

Artículo 24. El tiempo necesario a otorgar a cada beneficiario se regirá por la autonomía personal y por la situación socio-familiar y en base a la siguiente tabla:

A: AUTONOMIA PERSONAL

A.1	2/20 puntos (limitaciones ligeras)
A.2	21/30 puntos (limitaciones severas)
A.3	31/50 puntos (gran dependencia)

B: SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR

B.1	5/10 puntos (recibe atención continuada)
B.2	15/20 puntos (recibe atención esporádica)
B.3	25/30 puntos (recibe atención mínima o nula)

CAPITULO V: TASAS POR PRESTACIÓN DEL SAD

Artículo 25. La tasa a pagar, por parte del beneficiario de la prestación del SAD, se fijará por parte la Comarca de la Jacetania, mediante la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 26 La aportación del beneficiario estará en función de:

- Los ingresos y situación económica de la unidad familiar, que ocupa el hogar.

- El número de miembros de la unidad familiar.

- El tiempo de trabajo demandado.

- La situación y el contexto social del beneficiario.

Artículo 27. La asignación de horas de atención, que condicionará el precio a pagar queda establecida en base a las siguientes tablas, con las que se realizará los pertinentes cálculos.

Se parte de los factores A y B del baremo y su fraccionamiento en tres tramos cada uno:

A. AUTONOMIA PERSONAL

A.1: 2-20 puntos (limitaciones ligeras)

A.2: 21-30 puntos (limitaciones severas)

A.3: 31-50 puntos (gran dependencia)

B: SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR

B.1: 5-10 puntos (recibe atención continuada)

B.2: 15-20 puntos (recibe atención esporádica)

B.3: 25-30 puntos (recibe atención mínima o nula)

Hay que considerar que los tramos A.1, A.2 y A.3 pueden implicar una atención máxima inicial de 20, 30 ó 40 horas/mes, respectivamente.

Esta cifra se verá incrementada, por la conjugación de los factores B.1, B.2 y B.3 en 0, 6 ó 12 horas/mes adicionales.

El margen de fluctuación no deberá ser superior al 40% de tope máximo, por lo que los topes mínimos se obtendrán reduciendo el máximo en un 40%.

De este modo obtendremos la siguiente tabla:

Tramos del baremo	Tope máximo	Tope mínimo
A.1 = 20 h./mes		
A.1 + B.1+0 =	20 h./mes (-40%)	12 h/mes
A.1 + B.2+6 =	26h./mes (-40%)	16 h/mes
A.1 + B.3+12 =	32h./mes (-40%)	19 h/mes

Tramos del baremo	Tope máximo	Tope mínimo
A.2 = 30 h./mes		
A.2 + B.1+0 =	30 h./mes (-40%)	18 h/mes
A.2 + B.2+6 =	36h./mes (-40%)	22 h/mes
A.2 + B.3+12 =	42h./mes (-40%)	25 h/mes

Tramos del baremo	Tope máximo	Tope mínimo
A.3 = 40 h./mes		
A.3 + B.1+0 =	40 h./mes (-40%)	24 h/mes
A.3 + B.2+6 =	46 h./mes (-40%)	28 h/mes
A.3 + B.3+12 =	52h./mes (-40%)	31 h/mes

A. BAREMO DE AUTONOMIA PERSONAL

Para valorar el grado de autonomía personal, en la realización de las actividades de la vida cotidiana, se analizarán los 10 puntos siguientes, valorando cada uno hasta un máximo de 5 puntos, conforme a los niveles que se indican:

- 1.-Comida/bebida
- 2.-Vestirse/Desvestirse
- 3.-Lavarse/Arreglarse
- 4.-Bañarse/Ducharse
- 5.-Control de esfínteres y uso del retrete
- 6.-Desplazamiento en la vivienda
- 7.-Relación con el entorno
- 8.-Capacidad de autoprotección
- 9.-Conducta social
- 10.-Labores del hogar

NIVEL	PUNTAJACION
I. Completa dependencia de otros	5
II. Limitaciones severas	3
Necesita ayuda o supervisión de otra persona	
III. Limitaciones ligeras	2
Se vale por sí mismo, aunque necesita ciertos apoyos o adaptaciones	
IV. Autonomía completa	0

B.-BAREMO DE SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNT.	H/MES
I	Ninguna relación con el entorno social: Carencia de familiares o vecinos, que le presten una mínima atención.	30	12
II	No tiene familia (ni hijos, ni hermanos, ni sobrinos) o no se relaciona con ella. Sólo se relaciona con vecinos. La atención que recibe es mínima o nula y totalmente insuficiente	25	9

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNT.	H/MES
III	No tiene hijos. Hermanos o sobrinos que viven fuera de la localidad, con buena relación. Hermano o sobrinos en la localidad con mala relación. Tiene relación con vecinos. Acuden de manera esporádica o cuando son llamados. La atención es muy deficiente	20	6
IV	Con hijos, viven fuera de la localidad. Sin hijos pero con hermanos y/o sobrinos que viven en la localidad, con buena relación. Los familiares o vecinos le atienden con cierta periodicidad; recibe una atención insuficiente para sus necesidades.	15	3
V	Hijos, conviven en la localidad. Los familiares, hijos o vecinos le atienden de forma continuada o habitual. No cubren los servicios que precisa ..	10	0
VI	Hijos, conviven en el mismo domicilio. Los familiares y/o vecinos le restan suficiente atención. Únicamente precisa actuaciones ocasionales para completar lo realizado con su entorno.	5	0
VII	Se encuentra suficientemente atendido. No precisa el Programa	0	0

C.-BAREMO DE SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

NIVEL	ESCALA DE INTERVALOS	PUNTUACIÓN
I	50% del S.M.I	40
II	75% del S.M.I	30
III	100% del S.M.I	20
IV	125% del S.M.I	10
V	150% del S.M.I	0

Se suman los ingresos del año, se dividen entre 14 y se aplica "el índice corrector", según los miembros de la unidad familiar (dividiéndolo por 1; 1,35; 1,70...). Al resultado se le aplican los puntos que le corresponde a su intervalo.

Para no resultar negativo, no se descuentan puntos para ingresos superiores a 150% del salario mínimo interprofesional.

S.M.I. % Salario Mínimo Interprofesional vigente.

D.- BAREMO DE OTROS FACTORES

En el apartado "Otros aspectos a valorar" para el que se reservan 20 puntos, se puede tener en cuenta entre otras, las siguientes situaciones:

1.-Que en el mismo domicilio convivan con el interesado otras personas en situación de discapacidad (máx. 8 puntos).

2.-Otras circunstancias especiales que han llevado al solicitante al estado de necesidad como son:

-Deterioro especial de la vivienda (mal equipamiento, condiciones habitabilidad)

-Deterioro psicofísico generalizado debido a al avanzada edad del beneficiario.

-Minusvalía física

-Deficiencia mental

-Demencia senil (máx. 4 puntos)

-Trastornos de la personalidad

-Otros que se consideren oportunos

3.-Familias con graves cargas, que necesiten alivio al familiar asistido (máx. 8 puntos)

Artículo 28. Se intentará salvaguardar la proporcionalidad, para mantener una igualdad entre los demandantes.

Artículo 29. Ninguna persona quedará fuera de la prestación del SAD, porque no pueda pagar la tasa correspondiente. En este supuesto, se especificará de manera concreta en el documento contractual.

Artículo 30. La Comarca de la Jacetania se compromete a invertir todo lo que recaude por las tasas del SAD, en el Programa de Servicio de Ayuda a Domicilio, pudiéndolo hacer en diferentes aspectos del mismo.

CAPITULO VI: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 31. Será el personal técnico del Servicio Social de Base de la zona, quien realice el baremo definitivo, con arreglo a lo recogido en este Reglamento, trasladando el expediente particular a las instancias administrativas del ayuntamiento, para que cursen la resolución obligada. En caso de no existir el Servicio Social de Base en la zona, el ayuntamiento mismo establecerá un sistema sustitutivo, para poder realizar toda la tramitación.

Artículo 32. Para la evaluación de cada caso en particular, antes del otorgamiento de la ayuda, se podrá contar con el juicio del médico titular de la plaza del municipio, del ATS, del titular de la farmacia de la localidad, así como de cualquier otro agente social, que por su profesión o cargo mantenga contactos diferentes con la población objeto de este Programa.

Artículo 33. Una vez iniciado el SAD, se realizará un seguimiento individualizado para cada caso, a cargo de técnicos del SSB, quien podrá realizar visitas al domicilio, cuando estime oportuno, así como contactos periódicos con los trabajadores que realicen el SAD.

Artículo 34. Al objeto de realizar un mejor servicio se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, formada por personal del SSB, el médico, ATS, titular de farmacia, responsable político del servicio, así como por agentes sociales del municipio y representantes de otras administraciones u organismos, que tengan competencias en asuntos sociales.

Artículo 35. Esta Comisión de Seguimiento establecerá un calendario de reuniones, así como de actuaciones a llevar a cabo, para que el SAD mantenga siempre una base óptima de actuación.

Artículo 36. El presente reglamento que complementa la ordenanza fiscal que regula la prestación y pago del servicio comarcal de ayuda a domicilio fue aprobado por el Pleno de 17.10.2003 comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Jaca 18.10.2003.-El presidente.-El secretario.

COMARCA DE SOMONTANO

429

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE 2004

El Consejo Comarcal de la Comarca de Somontano de Barbastro, en sesión celebrada el día once de diciembre de dos mil tres, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de 2004, así como la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, que se publicó en el Boletín Oficial de la provincia número 299, de 30 de diciembre de 2003, sin que se hayan presentado reclamaciones, por lo que el referido acuerdo ha quedado elevado a definitivo, y se inserta resumido por capítulos, junto con la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo.

RESUMEN POR CAPÍTULOS PRESUPUESTO - 2004 INGRESOS

INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPITULO 1.- IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
CAPITULO 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
CAPITULO 3.- TASAS	291.815,18
CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.145.458,48
CAPITULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES	12.865,75

INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPITULO 6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
CAPITULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.037.704,84
CAPITULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 2004	4.487.844,25

GASTOS

GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPITULO 1.- GASTOS DE PERSONAL	2.010.678,04
CAPITULO 2.- GASTO CORRIENTE	854.256,61
CAPITULO 3.- GASTOS FINANCIEROS	9.500,00
CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	333.612,93

GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES	1.134.638,84
CAPITULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	134.157,83
CAPITULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS	11.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 2004	4.487.844,25

PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN	PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	OBSERV.
Secretario	1	B	Hab. Nac.	Secret-Interv	
Gerente	1	B	Admón. Esp.	Técnica	

PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN	PLAZAS N°	OBSERVACIONES
Técnico de Desarrollo	1	Fijo
Agente Desarrollo Local	1	Vacante
Técnico de Patrimonio	1	Fijo
Coordinador Deportes	1	Temporal (Ley 63/97)
Técnico Urbanístico	1	Temporal Adscrito
Técnico Urbanístico	1	Vacante A extinguir
Técnico de Servicios	1	Fijo
Asistente Social	1	Fijo
Asistente Social	2	Temporal (R.D.L 8/97)
Educador Social	1	Temporal (Ley 63/97)
Técnico Archivos	1	Temporal (Ley 12/2001)
Educador Adultos	5	Temporal (Ley 12/2001, RD 5/2002)
Técnico Informático	1	Fijo (R.D. 5/2001)
Coordinador Protección Civil	1	Fijo
Técnico Administrativo	1	Fijo
Técnico Administrativo	1	Temporal
Monitor Social	2	Temporal (RD 12/2001)
Encargado Conductor	1	Temporal (RD 2546/94)
Capataz Conductor	1	Temporal (RD 2104/84)
Bombero Conductor Operario	3	Vacante
Conductor Operario	9	Temporal (RD 2546/94, Ley 63/97, RD 2104/84)

DENOMINACIÓN	PLAZAS Nº	OBSERVACIONES
Conductor Operario	1	Fijo (RD 12/2001)
Auxiliar Administrativo	2	Temporal (RD 8/97 Y RD 2104/84)
Auxiliar Administrativo	1	Vacante
Peón Limpieza	2	Fijo Minusválido (RD 1451/83)
Peón Limpieza	2	Fijo (Ley 64/97)
Peón Limpieza	3	Fijo (RD 5/2001)
Peón Limpieza	5	Temporal (Ley 63/97, Ley 2104/84)
Peón Vigilante Vertedero	1	Fijo Minusválido (RD 1451/83)
Auxiliar Hogar	17	Temporal. T Parcial (RD.8/97,15/98)
Limpiadora	2	Fijo- T. Parcial (Ley63/97,1991/84)

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL	OBSERVACIONES
SERVICIOS GENERALES			
1 SECRETARIO	B	26	Funcionario
1 GERENTE	B	26	Funcionario
1 TÉCNICO DE SERVICIOS	B	20	Fijo
1 TÉCNICO ARCHIVOS	B	16	Temporal
1 TÉCNICO INFORMÁTICO	C	18	Fijo
1 TÉCNICO ADMINISTRATIVO	C	17	Fijo
1 TÉCNICO ADMINISTRATIVO	C	17	Temporal
1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	15	Vacante
1 LIMPIADORA	E	3	Fijo
SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL			
1 COORDINADOR PROTEC. CIVIL	C	20	Fijo
3 BOMBERO CONDUCTOR OPER.	D	18	Vacante
SERVICIO SOCIAL DE BASE			
1 ASISTENTE SOCIAL	B	19	Fijo
2 ASISTENTE SOCIAL	B	19	Temporal
1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	15	Temporal
17 AUXILIAR DE HOGAR	E	13	Temporal
SERVICIOS EDUCADOR SOCIAL			
1 EDUCADOR SOCIAL	B	19	Temporal
SERVICIO MONITOR SOCIAL			
1 MONITOR SOCIAL	C	17	Temporal
1 MONITOR SOCIAL	C	17	Tiempo Parcial
SERVICIOS EDUCACIÓN ADULTOS			
4 EDUCADOR ADULTOS	B	12	Temporal
1 EDUCADOR ADULTOS	B	12	Vacante
SERVICIOS URBANÍSTICOS			
1 TÉCNICO URBANÍSTICO	A	26	Temporal Adscripción
1 TÉCNICO URBANÍSTICO	B	19	Temporal. T. P. A extinguir
SERVICIO DE PATRIMONIO			
1 TÉCNICO DE PATRIMONIO	B	20	Fijo
SERVICIOS DESARROLLO RURAL			
1 TÉCNICO DE DESARROLLO	B	20	Fijo
1 AGENTE DESARROLLO LOCAL	B	20	Vacante
SERVICIOS DEPORTIVOS			
1 COORDINADOR DE DEPORTES	B	19	Temporal
SERVICIO RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS COMARCA			
1 ENCARGADO CONDUCTOR	D	18	Temporal
4 CONDUCTOR OPERARIO	D	16	Temporal
1 CONDUCTOR OPERARIO	D	16	Fijo
1 CONDUCTOR OPERARIO	D	16	Vacante
SERVICIO VERTEDERO			
1 PEÓN VIGILANTE VERTEDERO	E	13	Fijo
SERVICIO BARREDORA			
1 CONDUCTOR OPERARIO	D	16	Temporal
SERVICIO RECOGIDA BARBASTRO			
2 CONDUCTORES LIMPIEZA	D	16	Temporal
1 PEÓN LIMPIEZA	D	13	Fijo
2 PEÓN LIMPIEZA	E	13	Temporal
SERVICIO LIMPIEZA VIARIA BARBASTRO			
1 CAPATAZ CONDUCTOR	D	16	Temporal
1 CONDUCTOR LIMPIEZA	D	16	Temporal
1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	15	Temporal
6 PEÓN LIMPIEZA	E	13	Fijo
3 PEÓN LIMPIEZA	E	13	Temporal
1 LIMPIADORA	E	3	Fijo

Barbastro, a 21 de enero de 2004.- El presidente, Jaime Facerías Sancho.

ENTIDADES LOCALES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE TRAMACASTILLA DE TENA

430

No habiéndose producido reclamaciones durante el período de exposición pública de la Ordenanza Fiscal Reguladora de recolección de setas, ha quedado ésta definitivamente aprobada, siendo el texto el que a continuación se indica:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA RECOLECCIÓN DE SETAS Y HONGOS EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA NÚMEROS 311, 313 Y 314 PERTENECIENTES A LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE TRAMACASTILLA DE TENA Y Nº 312 PERTENECIENTE A LA MANCOMUNIDAD DE PASTOS DEL PUERTO ESCARRA

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la recolección de setas y hongos que se reproduzcan en los Montes de Utilidad Pública, números 311, 312, 313 y 314, pertenecientes a esta Entidad Local y a la Mancomunidad de Pastos del Puerto Escarra.

Artículo 2º.- Tarifas:

La recolección de setas y hongos en los indicados Montes, conllevará el pago de las siguientes tarifas:

Autorizaciones anuales para vecinos empadronados y residentes: gratuitas si se recolectan para consumo familiar y sin límite de peso.

Autorizaciones para los no vecinos por persona y día: 10 Euros.

Menores de 12 años: gratuito

Propietarios de fincas en la localidad (apartamentos, chalets, locales, fincas rústicas) y no naturales no residentes: 5 Euros. Para los naturales no residentes será gratuita la recolección de dos últimos sábados de mayo y el primero de junio.

Artículo 3º.- Momento del pago de tarifas:

El pago de las tarifas se efectuará antes de la recolección.

Artículo 4º.- Expedición de Autorizaciones:

La expedición de las autorizaciones las realizará el alcalde, pudiendo obtenerse tanto en el Ayuntamiento como en establecimientos comerciales autorizados. Dicha autorización sólo permite la recolección para consumo doméstico, nunca con ánimo de lucro.

La autorización deberá llevarse en el momento de realizar la recolección junto a algún documento acreditativo de identificación, y deberá exhibirse, no sólo a instancia de las

Fuerzas del Orden Público y Guardia Forestal, sino también ante los vecinos que hayan sido acreditados por el Ayuntamiento para tal finalidad.

Las autorizaciones tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.

Artículo 5º.- Máximo a recolectar.

Cada autorización habilitará la recogida de setas en la jornada para la que se expide, a un solo recolector y para la recogida de todas las especies autorizadas, no pudiendo exceder la cantidad obtenida de 5 kg. por persona y día.

Artículo 6º.- Normativa de aplicación.

La práctica del aprovechamiento se realizará en todo caso de acuerdo con la normativa vigente en materia de conservación de Espacios Naturales y de la Fauna y Flora silvestre, así como de la presente Ordenanza.

Igualmente se estará a lo dispuesto por la sección del Medio Natural de la Diputación General de Aragón en todo lo relativo a la Ordenación y Control del aprovechamiento.

Artículo 7º.- Infracciones y Sanciones.

En el caso de recogida sin autorización, se impondrá una sanción de 30 €.

Artículo 8º.- Vigencia de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, entendiéndose vigente hasta su modificación o derogación.

Tramacastilla de Tena, 22 de enero de 2004.- La secretaria (ilegible).- El alcalde, José J. Pérez Ferrer.

DOCUMENTOS EXPUESTOS

384 Lascuarre.- Expediente de modificaciones de crédito 2/2003. Plazo exposición, quince días.

388 Tolva.- Padrón de contribuyentes de la tasa por suministro de agua por contador, correspondiente al cuarto trimestre de 2003 (octubre-noviembre-diciembre). Plazo de exposición, quince días.

398 Bierge.- Aprobación inicial presupuestos, y plantilla de personal ejercicio 2004.- Plazo de exposición pública, quince días.

399 Bierge.- Aprobación inicial expediente de modificación de créditos 1/03.- Plazo de exposición pública, quince días.

405 Valfarta.- Expediente número uno de modificación de créditos del presupuesto para el ejercicio 2002.- Plazo quince días. Cuenta General del ejercicio 2002. Plazo, quince días y ocho días más.

408 Azlor.- Modificación de créditos nº 1/2003. Plazo 15 días.

BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Huesca

En soporte magnético o correo electrónico:

Precio anuncio/caracter	Euros
Ordinario	0,0150
Urgente	0,0300

En soporte papel y se tenga que transcribir el anuncio

Precio anuncio/caracter	Euros
Ordinario	0,0500
Urgente	0,1000

Suscripciones Trimestrales:

	Euros
Impreso en papel	120,00
Correo electrónico	25,00

Ejemplares sueltos:

	Euros
Anterior al 1/01/2004	0,60
Posterior al 1/01/2004 (por página)	0,30